

320
2Ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Teoría del Estado

LA PROTECCION DEL ESTADO HACIA EL
MENOR MALTRATADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN MANUEL GRANDE ARAUZ

México, D.F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PROTECCION DEL ESTADO HACIA EL MENOR MALTRATADO

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO PRIMERO

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROTECCION DEL ESTADO HACIA EL MENOR MALTRATADO

1.1.- Epoca Precortesiana	1
1.2.- Epoca Colonial	10
1.3.- Epoca Independiente	18
1.3.1. - Código Civil de 1870	20
1.3.2. - Código Civil de 1884	22
1.3.3. - Ley de Relaciones Familiares de 1917	22
1.3.4. - Código Civil de 1928	24
1.3.5. - Situación de los menores en - el siglo XIX	24
1.4.- Epoca Contemporanea	27

CAPITULO SEGUNDO

II.- DE LAS PERSONAS

2.1.- Concepto de Persona	31
2.2.- Atributos de la Persona Física	34
2.3.- El Menor de Edad	40
2.4.- El Menor Maltratado	43

2.4.1.- Antecedentes históricos	43
2.4.2.- Formas de agresión al menor - durante su desarrollo	45
2.4.3.- Factores que intervienen o que motivan a los padres a agredir a sus hijos	49
2.4.4.- Consecuencias de las agresio - nes a los menores	51
2.4.5.- Definición del menor maltratado	52

CAPITULO TERCERO

III.- FIGURAS JURIDICAS PROTECTORAS DEL MENOR

3.1.- La Patria Potestad	54
3.2.- La Tutela	59
3.3.- La Curatela	65
3.4.- La Adopción	67

CAPITULO CUARTO

IV.- ORGANISMOS INTERNACIONALES E INSTITUCIONES PROTECTORAS DEL MENOR.

4.1.- Unión Internacional de Protección a la In - fancia	72
4.2.- Fondo de las Naciones Unidas para la In - fancia	75
4.3.- La Declaración de los Derechos del Niño	78
4.4.- Sistema Nacional Para el Desarrollo Inte - gral de la Familia.	82

4.5.- El Ministerio Público	86
4.5.1.- Derecho Azteca	86
4.5.2.- Epoca Colonial	87
4.5.3.- Epoca Independiente	89
4.5.4.- Epoca Contemporanea	93

CAPITULO QUINTO

V.- FUNDAMENTACION JURIDICA DEL ORGANO DEL ESTADO PROTECTOR DEL MENOR MALTRATADO

5.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	96
5.2.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	97
5.3.- Acuerdo número Nueve "Menor u otro Incapacitado en situación de conflicto, de daño o de peligro"	99

C O N C L U S I O N E S	115
-----------------------------------	-----

B I B L I O G R A F I A

I N T R O D U C C I O N

La esperanza del progreso de una Nación, se encuentra fincada en la niñez; quienes serán los hombres del mañana y tendrán la responsabilidad de guiar a las nuevas generaciones. Es por ello que el Estado se ha preocupado por la protección de los menores, ya que del cuidado que se tenga de su desarrollo físico, mental e intelectual, va a depender que sean adultos sanos, capaces de enfrentarse a los retos u obstáculos que se les presenten, saliendo avantes en las situaciones en que se vean involucrados, por adversas que éstas sean.

Lo anterior se logra a través de la satisfacción de las necesidades materiales, intelectuales y afectivas de los menores, siendo deber de los padres el satisfacerlas; pero por desgracia, existen casos en los que el niño en lugar de recibir alimentos, educación, afecto, etc., privándosele de ese derecho, ya sea por parte de sus padres o de la persona obligada a ello.

El Estado por éstas y demás razones, se preocupa fundamentalmente en lograr la protección del menor, por lo que ha elevado al rango de derecho constitucional dicha protección, como lo señala el artículo 4o. de nuestra Ley suprema, el cual en su último párrafo señala:

Artículo 4o.-"... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

Por lo que el Estado a través de las Institucio-

- nes Públicas, brinda los medios para cumplimentar dicha protección al menor.

Una de esas Instituciones Públicas es el Ministerio Público, quien tiene entre otras atribuciones, la de proteger los intereses de los menores, cuando éstos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados: pero además este órgano del Estado, no solamente protege los intereses de los menores, sino que también protege la integridad física y moral de éstos, como es el caso de "los menores maltratados".

El maltrato hacia los menores ha existido desde tiempos muy remotos, pero es increíble que dichas agresiones hayan pasado desapercibidas, y en algunas ocasiones se han visto con indiferencia.

Los malos tratos de que son víctimas los niños, no es imperativo de determinada clase social, ya que éste, se presenta en todos los niveles y de diferentes formas: ya sean propiciados por los propios padres o por la persona que los tenga bajo su cuidado.

Existen agresiones que pueden traer graves consecuencias en la integridad física y mental del menor, hasta llegar a la muerte.

El menor víctima de malos tratos se ve afectado en su desarrollo físico y mental, influyendo en forma determinante en su comportamiento, que por lo general se manifiesta a través de conductas antisociales, culpándose al menor de éstas, sin tomar en consideración, que el comportamiento que asume el menor, es producto de las frustraciones de los adultos, quienes las descargan por medio de sus constantes agresiones.

En virtud del alarmante número de casos de malos tratos a menores, y que a últimas fechas se han dado a conocer,-

- el C. Lic. Renato Sales Gasque Procurador General de Justicia del Distrito Federal: dictó el 10 de marzo de 1967, el ACUERDO-NUEVE cuya finalidad, es la de brindar la protección necesaria a los menores que se encuentren: ya sea relacionados con Averiguaciones Previas como víctimas, se encuentren extraviados o abandonados o por cualquier otra causa, se encuentren en situación de conflicto, de daño o de peligro.

Por lo que a través de la Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil, se lleva a cabo el programa denominado "programa del menor en situación de conflicto, de daño o de peligro"

El presente trabajo consta de cinco capítulos. En el primero se desarrollan los antecedentes históricos de la protección del Estado hacia el menor maltratado, desde la época precortesiana a la contemporánea. El segundo capítulo llamado de las personas, en el que exponemos el concepto de persona, atributos de la misma, así como la definición de menor de edad y menor maltratado. En el capítulo tercero tratamos lo relativo a lo que denominamos figuras jurídicas protectoras del menor, iniciando con la patria potestad, tutela, curatela y adopción. En el capítulo cuarto está dedicado a los organismos internacionales e instituciones nacionales protectoras del menor, entre éstas últimas al Ministerio Público; y para finalizar en el capítulo quinto desarrollamos la fundamentación jurídica del órgano del Estado protector del menor maltratado.

Teniendo por objeto, exponer uno de los problemas más graves que sufre la niñez, y que por lo tanto aqueja a la humanidad, además de dar a conocer una de las funciones del Ministerio Público, que para la mayoría de personas lo relacionan únicamente con situaciones de carácter penal, y en ningún

- momento como protector de la niñez.

Concluyendo la presente introducción, con la necesidad de concientizar y sensibilizar al ser humano, principalmente a los adultos, para que: "VEAMOS EN EL NIÑO EL SÍMBOLO DE LA TERNURA, INOCENCIA Y AMOR Y, NO VEAMOS EN EL UN BLANCO DEL - DESAHOGO DE NUESTRAS FRUSTRACIONES".

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROTECCION DEL ESTADO HACIA EL MENOR MALTRATADO.

1.1.- EPOCA PRECORTESIANA.

Dentro de las antiguas culturas mexicanas, podemos considerar los grupos más avanzados, que fueron por orden cronológico: los Toltecas, los Mayas y los Aztecas, dedicándonos en especial al estudio de los Aztecas; porque llegaron a tener un orden social y político más adelantado y duradero, aunque cada una de las culturas mencionadas, fue antecedente de las otras, en lo referente a las concepciones que tuvieron en el terreno jurídico.

El imperio Azteca, llegó a ser tan poderoso, que en tiempos de la conquista llegaba hasta los Océanos Pacífico y Atlántico, y hasta Oaxaca y Yucatán, pero que no había logrado someter a los naturales de Tlaxcala y Huejotzingo, y en el noroeste se enfrentaba con el creciente poder de los Tarascos. (1)

Los reinos de México, Texcoco y Tacuba, por ser más civilizados y más fuertes, se unieron, formando lo que llamamos la "Triple Alianza", que era defensiva y ofensiva y les dio gran fuerza militar para extender sus dominios, de modo que la mayor parte de los pueblos que habitaban el territorio mexicano estaban sometidos a sus armas, obligando a las tribus vencidas a pagar tributo, dejando a los señores naturales su señorío y el

(1).-Cfr.-Floris Margadant, S. Guillermo.-Introducción a la Historia del Derecho Mexicano.-2a. Edición.-Editorial Esfinge.-México, 1976.- Pág. 17

- pueblo sus usos y costumbres, "sin embargo, el contacto frecuente que necesariamente se establecía entre los pueblos conquistados y sus conquistadores, era circunstancia favorable para el intercambio cultural". (2)

Las leyes que regían a los reinos de la Triple Alianza, fueron muy pronto imitadas por los pueblos que habían sometido, con las modificaciones propias del medio, por lo que se puede afirmar, que la vida jurídica de los pueblos dominantes, corresponde también en sus lineamientos generales a la mayoría de los pueblos dominados.

Los reinos que formaban la Triple Alianza, conservaban una absoluta independencia por lo que hace a su régimen interior, y sobre el gobierno de cada uno, puede decirse, que de una oligarquía primitiva, evolucionaron hacia una monarquía absoluta. (3)

El rey era la autoridad suprema, el jefe del ejército, su poder no tenía límite legal, pero usaba de él moderadamente, constreñido por los intereses de las clases sociales más poderosas: la clase sacerdotal, la militar, la nobleza y cierta aristocracia fundada sobre la riqueza agrícola; en seguida estaba el común del pueblo (integrado por esclavos y por individuos sin patrimonio).

Los reinos de la Triple Alianza "fueron fundados por tribus que vinieron del norte, ya organizadas, cada tribu se componía de pequeños grupos emparentados, sujetos a la autoridad del individuo más anciano. Al ocupar el territorio elegido como residencia definitiva, los grupos descendientes de una misma ce-

(2).-Mendieta y Nuñez, Lucio.-El Derecho Precolonial.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1985.- Págs. 28 y 29

(3).-Cfr.- Idem.- Pág. 37

-pa, se reunieron en pequeñas secciones, sobre las que edificaron sus hogares y se apropiaron de las tierras necesarias para su subsistencia. A estas pequeñas secciones o barrios se les dió el nombre de "Chinancalli o Calpulli", palabra que según Alonso de Zurita, significa "barrio de gente conocida o linaje antiguo", y las tierras que les pertenecían, "Calpullalli", que significan tierras del "Calpulli." (4)

Posteriormente, para evitar algún levantamiento de los habitantes de los Calpullis, ya que por ser parientes se podían entender mejor; por una orden real, se obligó a que de cada pueblo saliera cierto número de personas y que fueran a habitar en otros pueblos de distinta raza, de los que, a su vez, salió igual número de pobladores a ocupar las tierras y los hogares abandonados por aquéllos, en lo sucesivo, los usufructuarios ya no fueron gente de la misma cepa, sino simples vecinos de barrio, habiendo quedado por costumbre la designación de Calpulli con un significado puramente etimológico, sin correspondencia alguna con el nuevo estado de cosas.

La nuda propiedad de la tierra del Calpulli pertenecía a éste; pero el usufructo de las mismas, a las familias que las poseían en lotes perfectamente bien delimitados con cerca de piedra o de magueyes. El usufructo era transmisible de padres a hijos sin limitación y sin término, pero estaba sujeto a dos condiciones esenciales: cultivar la tierra sin interrupción y permanecer en el barrio a que correspondía la parcela usufructuada, porque si había cambio de barrio, se perdía el usufructo.

Como resultado de esta organización, en todo -

(4).- Mendieta y Nuñez, Lucio.- Op. Cit.- Pág. 110

-tiempo, únicamente quienes descendían de los habitantes del Calpulli, estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal.

La organización social de los Aztecas cuando llegaron al Valle, era, en teoría, completamente democrática: un individuo era miembro de una familia, que a su vez pertenecía a un grupo de familias o clan; veinte de estos clanes constituían teóricamente una tribu, cada una de las cuales reglamentaba sus propios asuntos; pero en cuestiones de importancia para la tribu, se reunía con las otras en un consejo compuesto por todos sus caciques. El consejo nombraba un jefe para dirigir los asuntos civiles y religiosos y con frecuencia un segundo jefe para la guerra.

Destinada originalmente para comunidades agrícolas sencillas y quizá de una antigüedad que va hasta los tiempos preclásicos, esta organización se convirtió posteriormente, en la compleja organización oficial de una Ciudad-Estado conculosa y muy embrollada. (5)

La base de la sociedad de los pueblos que integraron la cultura Azteca, fue la familia; de ahí que se le protegió jurídicamente con una serie de normas y disposiciones que reglamentaban en cierta forma desde el matrimonio, y el nacimiento de los hijos, hasta la muerte del jefe del hogar.

Por lo anterior, se desprende la preocupación de esta Ciudad-Estado que comprendía el pueblo Azteca, para atender el cuidado y protección de los menores que integraban la familia, creando leyes para su educación, ya el Códice Mendocino refleja las ideas aztecas prevaletentes sobre psicología infantil. Hasta los 6 años de edad, el principal método de disciplina era la amonestación, de esa edad en adelante, el niño obste-

(5).-Cfr.-Valliant, George C.-La civilización Azteca.-Editorial Fondo de Cultura Económica.-México, 1985.- Pág. 96

- nado se exponía a un castigo corporal riguroso: Ponían a los niños sobre una humareda para hacer que sus ojos lloraran; les clavaban agudas púas de maguey en las manos y en el cuerpo, o les ataban y ponían a la intemperie durante una noche, desnudos y sobre un charco. Los golpes y los pinchazos endurecían el cuerpo infantil y lo temblaban para mayores pruebas. (6)

Analizando el contexto de este pueblo que esencialmente era guerrero, entenderemos por qué la educación era estricta, ya que debía corresponder a la forma de vida de un pueblo que constantemente se preparaba para luchar contra otros pueblos.

Los niños recibían de los padres los principios fundamentales de su educación, que como hemos dicho, correspondía a la de un pueblo eminentemente guerrero como lo era el Azteca, la que tenía por objeto preservarlos del ocio y de los vicios, otorgándose, a través del consejo del padre, quien recomendaba la discreción, la honestidad, el esforzarse en el trabajo, el no enorgullecerse, la diligencia, la caridad, a honrar a sus antepasados y a sus mayores, el usar atavíos modestos, y sobre todo, la piedad religiosa y el valor guerrero; pero como se ha expuesto, no faltaban los castigos corporales por medio de palos y piedras, arañazos con púas, humaredas de chile, encierros en cuartos oscuros; entre los peores vicios, se encontraban el chisme, la pasión por el juego, la embriaguez y el robo.

Esta educación que Manuel Orozco y Berra llama "doméstica", es gradual, ya que se imparte conforme los niños van creciendo y respondía a su forma de vida, ya que como este pueblo no tenía medios de locomoción, se les acostumbraba a car-

(6).-Cfr.-Lorado, Elvira de S. y Sotelo Inclán, Jesús.-Historia de México.-6a. Edición.-Editorial Arg-Mex, S.A.-México, 1958.- Pág. 208

- gar pequeñas carguillas, las cuales se aumentaban en peso, a tal grado que cuando les faltaba suficiente carga, tomaban piedras o tierra para completarla, caminaban descalzos por llanuras y montañas, resistiendo la intemperie; soportaban esto en virtud de que su educación descansaba en la frugalidad y el trabajo.

También se les acostumbraba a la fatiga, acostando al niño desnudo sobre la tierra desigual y a la niña se le levantaba a media noche para barrer la casa y la calle. Esta enseñanza paternal llegaba hasta que el hombre y la mujer habían aprendido sus obligaciones como hijos. (7)

Cuando los niños habían crecido, debían ayudar en el hogar en las pequeñas tareas de acarrear agua y leña, a hilar y tejer, aprendiendo de sus padres los menesteres materiales y los principios de una sana conducta, eran llevados al colegio, concluyendo la educación familiar e iniciaban lo que podemos llamar la educación pública. (8)

Esta educación pública comenzaba a los quince años, los niños desde recién nacidos eran ofrecidos a los establecimientos de educación, debiendo permanecer en casa, hasta la edad designada para entrar al colegio.

Los establecimientos de educación pública eran de dos clases:

a).- El Calmecac o colegio religioso, donde se enseñaba el servicio a los dioses y a vivir en limpieza y castidad.

b).- El Telpuchcalli donde se enseñaban conocimientos civiles.

(7).-Cfr.-Crocco y Berra, Manuel.-Historia antigua y la conquista.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1975.- Pág. 179

(8).-Cfr.-Loredo, Elvira de S. y Sotelo Inclán, Jesús.- Op. Cit. - Pág. 211

En el Calmecac sólo eran admitidos los hijos de los nobles y gente principal: Dos géneros de educandos había en la casa; unos seguían la vida sacerdotal hasta morir en ella; - los otros sólo recibían la enseñanza religiosa y civil, separándose del seminario cuando querían casarse; a todos indistintamente se les daba la misma educación. (9)

En cada lugar variaba el número de alumnos en razón de la importancia de la población y del Teocalli.

El Telpuchcalli pertenecía a lo que podríamos llamar clase media, estaban anexas a los templos, separados por sexos, vivían en comunidad, ocupándose en los mismos quehaceres y recibiendo la misma enseñanza que los del Calmecac, aunque no tan cerca de los dioses, ni de las cosas sagradas. (10)

La protección de los menores se hacía a través de sus leyes, existían lo que podríamos llamar "Derecho de las personas y la familia", ya que encontramos algunos preceptos que establecían:

-Que el hijo del esclavo era libre, con mayor razón el hijo de la esclava.

- Todos los hombres nacían libres, la única excepción era la del hijo esclavo por deudas, que se hacía cargo del pago como heredero y por ello podía llegar a ser esclavo.

- Los padres podían hacer esclavo a un hijo incorregible.

- El dueño del esclavo tenía la facultad de venderlo, pero no tenía el derecho de muerte.

- El esclavo por deudas podía rescatarse con el -

(9).- Orozco y Berra, Manuel.-Op. Cit.- Pág. 197

(10).- Kohler, J.-El Derecho de los Aztecas.-Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho.-México, 1924. Págs. 41,42,43 y 73

- pago de ellas, siempre que no se hubiera vendido autorizada - mente por segunda vez.

-El esclavo por pena no tenía derecho de resca - te, tampoco el hijo incorregible a quien hubiera vendido su pa - dre.

En casos de divorcio, se autorizaba: en relación al hombre, si llegaba a comprobar que su mujer era estéril o que descuidaba las tareas del hogar; y respecto a la mujer, se le au - torizaba el divorcio, si probaba que era golpeada constantemen - te por su marido o que había sido abandonada junto con sus hi - jos; una vez divorciados, los hijos eran atribuidos al padre y - las hijas a la esposa, la parte culpable perdía la mitad de sus bienes. (11)

-Cuando el raptor se había apoderado del niño a - la fuerza, la pena era la estrangulación, según la Ley de Neza - hualcoyotl.

-Quien vendía por esclavo a un niño perdido, lo - hacían esclavo (al que lo vendía), partiendo su hacienda en dos, una parte la daban al niño y la otra al que lo compró.

-Si alguien vendía como esclavo a un niño libre, hijo de otro, se volvía esclavo, y su fortuna se repartía entre el niño, representado por su madre, el comprador de buena fé y el - descubridor. (12)

La protección también comprende el derecho se - xual, encontrando preceptos que así lo constatan al señalar:

-Que al que pecaba con su hija moría ahogado o - con garrote, o bien era atado con una sogá al cuello. (13)

Los que pecaban con sus entenadas y a ellas -

(11).- Sociedad y Sexualidad.-Vol.1.-1a.Edición.-Consejo Nacio - nal de Población.-México,1982.-Pág. 251

(12).- Kohler, J.-Op. Cit.- Págs.- 41,42,43 y 73

(13).- La Mujer Delincuente.-Instituto de Investigaciones Jurí - dicas.-Serie "E".-Varios 15.-U.N.A.M.-México,1973.Pág.39

- si no habían sido forzadas, se les ahorcaba, tenían igual castigo los hermanos que pecaban con sus hermanas o cuñadas, y éstas si no habían sido violentadas. (14)

También se castigaba el adulterio, "a los adulteros, se les acostaba en el suelo con las cabezas juntas y les machacaban la cabeza con piedras grandes hasta hacerles saltar los sesos". (15)

Se protegió también la vida del niño que aún nacía, ya que mataban al médico o hechicera que daban bebedizos para que la mujer preñada abortara. (16)

La edad se consideraba como atenuante y aún como excluyente de responsabilidad, pues al menor de 10 años se le tenía como persona sin discernimiento, sobre todo en casos de robo.

(14).- Cfr.-La Mujer Delincuente.- Op. Cit.- Pág. 39

(15).- Idem.- Pág. 39

(16).- Cfr.-Idem.- Pág. 40

1.2.- EPOCA COLONIAL.

Con la llegada de los españoles al Continente Americano, y la correspondiente conquista de México-Tenochtitlan, se produjo un cambio fundamental para el pueblo conquistado en el régimen político y jurídico, algunos historiadores como Sahagún, Mendieta, López de Gómara y otros más, dicen que durante el siglo XVI se conservaron muchas de las instituciones establecidas, tanto por conveniencia derivada de la colonización, como por haberseles encontrado eficaces e insustituibles a las mismas. (17)

En realidad, la Nueva España no era una típica "Colonia", sino más bien un reino que tuvo un rey, coincidente con el rey de Castilla, representado aquí por un virrey, asistido por órganos locales con cierto grado de autonomía; así como el rey tenía a su lado al Consejo de Castilla para los asuntos de Castilla, pronto hubo un Consejo de Indias para las cuestiones indianas. (18)

El Real Consejo de Indias fue el Supremo Tribunal de la Colonia, aparte de actuar como consultor del monarca español en todos los actos concernientes a sus posesiones ultramarinas, fue un órgano político en lo correspondiente a la elección de virreyes, capitanes generales, gobernadores e intendentes.

La situación que prevalecía para los naturales en la Nueva España, era de total sometimiento, ya que se les trataba como esclavos, además, eran considerados como seres desprovistos de razón, y por el uso de la fuerza se les trató de impo-

(17).- Cfr. Mendieta y Nuñez, Lucio.- Op. Cit.- Pág. 16

(18).- Cfr. Floris Margadant, S. Guillermo.- Op. Cit.- Pág. 42

-ner otra ideología, tratándolos a base de golpes, insultos y -
sometiéndolos a los más duros trabajos, además de utilizarlos -
como bestias de carga.

Cortés, fue quien se empeñó en la propagación -
del cristianismo y mostrando gran celo por la conversión de los
vencidos, escribió a España, solicitando que se enviaran religio-
sos para aquella tarea, esta petición se la hizo al rey Carlos-
V y tuvo resultados inminentes, pues el monarca se dirigió al -
Papa Adriano VI, que estaba recién electo y además había sido -
preceptor del rey, y al recibir la solicitud del monarca expi-
dió una bula, denominada "BULA SEGUNDA DE ADRIANO VI", y que al-
gunos llamaron "OBNI MODA", por medio de la cual, le concede al -
rey Carlos V la facultad de enviar ministros a las Indias; y en
virtud de esa facultad envió a las Indias al Padre Fray Juan du
Toic o de Tecto y a Fray Pedro de Mura, conocido en México como
Fray Pedro de Gante, los cuales llegaron a Tlaxcala en el año -
de 1522.

Y fue gracias a estos religiosos, que empezaron-
las primeras luchas para considerar a los indígenas como perso-
nas, se dedicaron al estudio de las lenguas del país y fué Fray
Pedro de Gante, quien fundó en aquella ciudad las primeras es-
cuelas que hubo en toda la Nueva España, en donde con gran pa-
ciencia y dificultades enseñaba a leer, a escribir, a cantar, -
a tañer algunos instrumentos musicales y la doctrina cristiana-
a los hijos de muchos caciques y principales; todo esto antes -
de que vinieran los otros religiosos franciscanos que fundaron
conventos en la Colonia. (20)

También llegaron misiones de Dominicos, quienes
por orden de Carlos V, establecen casas en varios lugares de la
(20).-Cfr. Riva Palacio, D. Vicente.-México a través de los Siglos
Tomo III.-Editorial Cumbre, S.A.-México, 1981.-Pág. 277

-Nueva España y en el año de 1530 había más de 50 religiosos Do
minicos profesos.

Tanto los Franciscanos como los Dominicos procu
raban amparar y proteger a los naturales, aunque por caminos di
ferentes.

"Buscaban los Franciscanos el alivio de los -
pueblos, de las familias y de los individuos; abriéndoles las -
puertas del cristianismo para ponerlos a cubierto de los ultra-
jes y la esclavitud; buscaban a los desgraciados para llevarles
consuelo; a los niños, para alumbrar su inteligencia por medio-
de la instrucción; quejábanse en nombre de los desvalidos y de-
los oprimidos; recogían las lágrimas de los esclavos para mos-
trarlas a los monarcas españoles y suplicaban por ellos interpo
niendo todo el prestigio de su virtud y de su saber." (21)

Los Dominicos, luchaban por la raza conquistada;
en nombre de ella pedían a los monarcas; más que gracia y mise-
ricordia, justicia y respeto al derecho natural.

En el año de 1533 llega a México otra orden, la
de los religiosos Agustinos, quienes también ayudaron a los -
Franciscanos y Dominicos a defender la libertad de los natura-
les, y con tanto vigor y energía se expresaron algunos de ellos,
predicando contra la injusticia de hacer esclavos a los natura-
les, al grado que a Fray Alonso de Soria lo hicieron echar del-
pulpito, según señala Mendieta en su Historia eclesiástica In-
diana. (22)

BULA DE PAULO III.- Gracias a los Dominicos, que
sostuvieron con energía la racionalidad de los conquistados, y-
de los obispos de la Nueva España, que los acompañaron en esta -
(21).- Riva Palacio, D. Vicente.- Op. Cit.-Tomo III.- Págs. 286
y 287.

(22).- Cfr.-Idem.- Pág. 287

-lucha, el Papa Paulo III expidió una bula en Roma en el año de 1537, por la que declaró racionales a los naturales y condenó - con dureza a los que sostenían lo contrario. (23)

El monarca Carlos V, decidió poner un remedio a los problemas que existían en las Indias, reuniendo a personas destacadas en una gran junta, que tenía por objeto conocer las opiniones relativas a la libertad y buen trato de los naturales de aquellas colonias, asistieron el Cardenal Loaysa, presidente del Consejo de Indias y Fray Bartolomé de las Casas, de donde surgieron las Nuevas Leyes, que fueron publicadas en Barcelona el 20 de noviembre de 1542, corrigiéndose y aumentándose posteriormente, apareciendo el 4 de junio de 1543. (24)

Las principales disposiciones que contenían las Nuevas Leyes relativas a la libertad de los naturales eran: "que por ninguna causa pudieran hacerse esclavos a los indios en lo sucesivo, ni por causa de guerra. Que los indios esclavos se pusiesen en libertad, si los poseedores no mostraban título legítimo; encargando de esto a las audiencias para que lo hiciesen. Que los indios no fuesen obligados a cargar contra su voluntad y sin pagarles por aquel trabajo. Que se quitasen todas las encomiendas e indios que tuvieran los virreyes o gobernadores y sus lugartenientes. Que los oidores tratasen de la instrucción y buen trato a los indios, que dejesen de ser encomendados." (25)

El encargado de la publicación y cumplimiento de las Nuevas Leyes, fue el licenciado Tello de Sandoval, canónico de la Iglesia de Sevilla, y miembro del Supremo Consejo de Indias, quien a su llegada a México, convocó a unas juntas para

(23).- Cfr. Riva Palacio, D. Vicente.- Op. cit.-Tomo III.- págs. 310 a 314.

(24).- Cfr. Idem.- págs. 336 y 337.

(25).- Riva Palacio, D. Vicente.- Op. Cit.- pág. 337.

-decidir sobre el cumplimiento de las Nuevas Leyes.

Fray Bartolomé de las Casas, quien también acudió a esas juntas, promovió que se formase un formulario de confesores y se redactara un memorial que debía remitirse al Consejo de Indias, logrando dichos propósitos; éstos, trataban la forma en que los religiosos debían evitar absolver a los penitentes, que no daban antes la libertad a los esclavos mal habidos. Convirtiéndose los confesores en los protectores de los indios.

El virrey Don Antonio de Mendoza, fue de los que más se preocuparon por la instrucción pública, favoreció el establecimiento de escuelas, trajo la imprenta, fundó un Colegio para mestizos y una Casa para mestizas que no tenían padre, en donde se les albergaba y se les daba instrucción, pudiendo permanecer ahí hasta que se casaran, y también fué auxiliar poderoso para el Colegio de Santa Cruz, que establecieron los franciscanos y Fray Juan de Zumárraga en Tlaltelolco.

En el año de 1550, llegó a la Nueva España el Virrey que sucedió a Mendoza, siendo éste Don Luis de Velasco, quien tenía instrucciones que le fueron dadas en una Cédula firmada por la Reina de Valladolid, en donde se le prevenía de que cuidase ante todo, de que los naturales se adoctrinaran en la fe cristiana, que se estableciera un colegio para los mestizos, y que se les prestara protección y ayuda, además de que se dejaran libres a los indios cuyo origen de esclavitud no se probara ser legal.

En 1551 el Virrey Don Luis de Velasco manifestó: "que más importaba la libertad de los indios que las minas de todo el mundo; y que las rentas, que de ellas percibía la corona, no eran de tal naturaleza, que por ellas se hubieran de -

-atropellar las leyes divinas y humanas." (26)

Los españoles comprendieron que debían obedecer, y en cumplimiento de aquella disposición los gobernadores y corregidores del virreinato, dieron libres a más de ciento cincuenta mil esclavos, sin contar a las mujeres y los niños que seguían la condición de las madres.

En esta época, es trascendente la lucha entablada por los religiosos y por los virreyes, para que se protegiera a los indígenas del sojuzgamiento y alcanzaran la calidad de personas; de seres dotados de razón, ya que, para efectos jurídicos eran considerados menores de edad.

Por lo expuesto anteriormente, podemos decir que en esta época, existía una protección en general que se otorgaba hacia los indígenas por el gobierno en su forma de monarquía, pero que también alcanzaba a los niños, ya que si no obtenían beneficios los padres de esos menores, tampoco estos podrían gozar de esas ventajas de protección, debido a que en esa época no se hacían distinciones de sexos ni edades, a todos se les consideraba solamente como entes desprovistos de razón, que no tenían ningún derecho, sólo obligaciones; los religiosos fueron quienes hicieron entender a los españoles, que los indígenas merecían un trato justo y necesitaban protección, tanto los adultos como los niños, a quienes se les debía instruir no sólo en la religión, sino también en las primeras letras, enseñándoles a leer y escribir.

Durante la Colonia, se crearon los siguientes colegios, hospiteles, hospicios y casas que tenían por objeto atender a los menores:

En el año de 1531 se funda el Hospital de Santa

-Fe, en donde Vasco de Quiroga "Tata Vasco" educaba y procuraba asistencia a los niños.

En 1536, se abrió para los naturales el colegio de Santa Cruz de Tlalteilco, al lado del convento de los franciscanos, allí, bajo la dirección de los religiosos se enseñaba lectura, escritura, gramática latina, retórica, filosofía, música y medicina mexicana.

El Ayuntamiento también fundó varias escuelas de primeras letras para los niños, y además, hubo profesores que se dedicaron a la enseñanza, abriendo en sus casas escuelas como el bachiller Gonzalo Vázquez de Valverde en el año de 1536, y como él otros más. (27)

En 1548 se funda el Hospicio para huérfanos y el Colegio de niñas "Santa María de la Caridad".

En el convento de San Francisco de México, se fundó una escuela por "Fray Pedro de Gante", en donde acudían hasta mil niños, a quienes enseñaban lectura y escritura, latín, música y canto.

La disposición Real, para recoger y sustentar por cuenta del Gobierno, a los niños mestizos hijos de españoles y abandonados por sus padres, fue el origen del establecimiento del Colegio de "San Juan de Letrán", al principio, sólo se enseñaba la doctrina, pero después en 1553, el Emperador le otorgó una concesión económica, que permitió que se educaran no sólo niños mestizos recogidos por las autoridades, sino otros muchos, a quienes sus padres mandaban a instruirse y a educarse en buenas costumbres. (28)

"También en el siglo XVII se funda el Recogimien

(27).- Cfr. Riva Palacio, D. Vicente.-Op. Cit.-Tomo IV.- pág. 64

(28).- Cfr. Idem.- págs. 63 y 64.

-to de San Miguel de Belem para mujeres pobres, algunas mujeres ingresaban con sus hijas, niñas adolescentes, por lo que fue necesario crear una sección del Colegio, a las niñas y señoritas se les ponía en sección aparte bajo el cuidado de una matrona - respetable que les servía de guía y madre." (29)

Debido al problema de los menores huérfanos y - de los niños abandonados, que eran muchos, se promulga la primera Ley de Vagancia en 1745.

El Arzobispo Francisco Antonio Lorenzana y Huitron en 1756, funda la primera casa para niños abandonados y 10 años más tarde se inaugura el Colegio de San Ignacio de Loyola, que con el tiempo adoptó el histórico nombre de "Colegio de las Vizcainas" y tendió a proteger y educar a la niñez.

El 19 de marzo de 1774, como anexo del Hospicio para pobres en México, se funda el Hospital de partos ocultos - para madres solteras. Se dejaba al niño en el Hospicio y se segregaba por los prejuicios de la época, situación denigrante que prevaleció hasta la publicación del Bando del 30 de julio - de 1834, en la cual se ordenaba que los niños, hijos de padres desconocidos eran dignos de todos los honores y empleos, y aún de las dignidades civiles y eclesiásticas superiores. Este Bando es el antecedente en México de la protección del menor en su aspecto social. (30)

- (29).- La Mujer Delincuente.- Instituto de Investigaciones Jurídicas serie E; Varios 15.- U.N.A.M.- México, 1983.- pag. 50.
- (30).- Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor.- México, 1973.- página I.B.A.22

1.3.- EPOCA INDEPENDIENTE.

Durante la etapa de la independencia, México trató de elaborar su propio sistema jurídico y se dispuso a crear su Derecho Civil, sin embargo, ante la imposibilidad de improvisar todo un cuerpo de Derecho Privado, mantuvo provisionalmente el de la Colonia, que fue la fuente principal del Derecho Civil Mexicano, hasta que la República contó con legislación propia. (31)

En el siglo XVII, es importante mencionar el Fuero Real y Las Siete Partidas de Don Alfonso VII que tuvieron vigencia en los primeros años de México independiente.

Las Partidas, en lo referente a las Relaciones Familiares, fueron la legislación usual, en los primeros años de México independiente y su influencia fue patente en el proyecto de Código Español de García Goyena, que fue el modelo a seguir en la elaboración del Código Civil de 1859, que realizara Justo Sierra a cargo del Presidente Benito Juárez.

En Las Siete Partidas, la partida cuatro en el Título XV, habla de los hijos que son legítimos; clasificando a los hijos en :

- a).- Legítimos, nacidos de matrimonio
- b).- Ilegítimos, nacidos fuera de matrimonio
 - Dentro de los hijos ilegítimos tenemos:
 - 1.- Naturales, habidos con mujer soltera
no esposa del hombre
 - 2.- Fornecinos, los que nacen del adúltero

(31).- Cfr. De Pina, Rafael.- Derecho Civil Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A.- 10a. Edición.- México, 1980.- Pág. 81

- 2.a.)- Adulterinos
- 2.b.)- Incestuosos
- 2.c.)- Sacrílegos (de mujeres de orden)
- 2.d.)- Mánzeres (de prostitutas)
- 2.e.)- Espurios (de barraganas infieles)
- 2.f.)- Notos (de mujeres casadas adúlteras que viven con su marido y hacen pasar al hijo como de él).

La Ley III señala el daño a los hijos por no ser legítimos, la condición de hijos naturales es inferior a la de los legítimos, pues no gozan de los honores y beneficios de tales, no tenían derecho hereditario de sus padres, parentesco que no podían adquirir legalmente, al serles negada su calidad de hijos a través de la legitimación.

La legitimación iguala la condición de hijo natural con la del hijo nacido de matrimonio, ésta podía hacerse de varias maneras:

- a).- Por merced real;
- b).- Por escritura pública; y
- c).- Por testamento

Una vez realizada la legitimación, permitía al hijo natural recibir todo tipo de honores, igual que si hubiere nacido legítimo y además se le otorgaba el derecho a heredar.

(32)

La legislación española siguió rigiendo después de la independencia, hasta la promulgación del primer Código Civil de fecha 13 de diciembre de 1870.

- (32).- Memoria del Tercer Congreso de Historia del Derecho Mexicano 1983.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Serie E.- Estudios Históricos número 17.- U.N.A.M.- 1984.- Págs. 436, 437 y 438.

1.3.1.- Código Civil de 1870.

Este Código desarrolló la organización de la familia y del matrimonio con arreglo a las siguientes bases:

- 1.- Definió el matrimonio como: "la sociedad legítima de un sólo hombre y una sola mujer, que se unen en vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida." (Artículo 159 del Código Civil)
- 2.- Obligó a ambos cónyuges, a guardarse fidelidad, a socorrerse mutuamente y a contribuir a los objetos del matrimonio. (Artículo 198 del Código Civil.)
- 3.- Confió al esposo la Potestad marital sobre la mujer, obligando a ésta a vivir con aquél y a obedecerle en lo doméstico, en la educación de los hijos y en la administración de los bienes, a recabar la licencia del esposo para comparecer en juicio, para enajenar bienes y para adquirirlos a título oneroso. (Artículos 199, 201, 204 a 207); como contrapartida, obligó al marido a dar protección y alimentos a la esposa (Artículos 200 y 201)
- 4.- Otorgó al padre, en exclusiva, la patria potestad sobre los hijos, ya que sólo y a falta de aquél podía la madre entrar en ejercicio de esa potestad. (Artículos 392 fracción I y 393)

- 5.- Clasificó a los hijos en hijos legítimos y en hijos fuera de matrimonio, subdividiendo a estos últimos en hijos naturales y en hijos espurios, es decir los adulterinos y los incestuosos, principalmente para conferirles derechos hereditarios en diferentes proporciones en razón de la diversa categoría a que pertenecían. (Artículos 383 y - 3460 a 3496)
- 6.- Permitió las capitulaciones matrimoniales-expresas, pero en defecto de ellas, estableció el régimen legal de gananciales minuciosamente reglamentado. (Artículos 2102 y 2131 a 2204)
- 7.- Instituyó los herederos necesarios o forzosos, mediante el sistema de las "legítimas" o porciones hereditarias que, salvo causas excepcionales de desheredación, se asignaban por ley en diferentes cuantías y combinaciones a favor de los descendientes y de los ascendientes del autor de la herencia. (Artículos 3460 a 3496). (33)

El Código de 1870 prohibió absolutamente la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, tanto en favor como en contra del hijo, aunque facultando a éste para reclamar la paternidad, únicamente en el caso de hallarse en posesión de su estado civil, y en los casos de rapto o violación, cuando la época del delito coincidiera con-

- (33).- Sánchez Medel, Ramón.- Los grandes cambios del Derecho de Familia de México.- Editorial Porrúa, S.A.-México, 1979.- Págs. 11 y 12.

-la concepción.

La investigación de la paternidad fue permitida solamente al hijo que tuviera a su favor la posesión de estado de hijo natural y siempre que la persona cuya maternidad se reclama, no estuviese ligada en vínculo conyugal al tiempo en que se pidiera el reconocimiento. (34)

1.3.2.- Código Civil de 1884.

Este introdujo como innovación importante, el principio de la libre testamentificación, que abolió la herencia forzosa y suprimió el régimen de las "legítimas", en perjuicio principalmente de los hijos de matrimonio.

El Código de 1884, también prohibió la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, en las mismas condiciones que el Código de 1870.

1.3.3.- Ley de Relaciones Familiares de 1917.

Esta Ley reprodujo también la prohibición contenida en los Códigos de 1870 y 1884. (35)

La Ley sobre Relaciones Familiares fue expedida por Venustiano Carranza, el 9 de abril de 1917.

Son cinco puntos esenciales que produjeron una transformación en la familia y el matrimonio, siendo estos:

1.- El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse ambos, con ello se introdujo el divorcio vincular en nuestra legislación civil, además se

(34).- Primer Congreso sobre el Régimen Jurídico del Menor.- México, D.F., Agosto 1973.- Pág. I.A.V. 3 y 4.

(35).- Idem.- Pág. I.A.V.4

- enumeraron las causas para promover éste, cuyo procedimiento - reguló el mismo texto de la ley.

2.- Igualó dentro del matrimonio al hombre y a la mujer, suprimiendo la potestad marital y confiriendo a ambos consortes, la patria potestad de los hijos: el marido tenía el deber de "dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar", y a la vez, a la mujer se le atribuyó "la obligación de atender todos los asuntos de carácter domésticos; por lo que ella sería la especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos y del gobierno y dirección del servicio del hogar".

3.- Borró la distinción entre hijos naturales e hijos espurios, pero en forma sorprendente dispuso, que los hijos naturales sólo tendrían derecho a llevar el apellido del progenitor que los había reconocido, y deliberadamente omitió consignar el derecho a recibir alimentos y el derecho a heredar en relación con dicho progenitor, derechos que ya se otorgaban en los Códigos Civiles de 1870 y 1884.

Asimismo, concedió la acción de investigación de la paternidad, no sólo en los casos de rapto o violación, que ya establecían las legislaciones anteriores, sino también, cuando existiera la posesión de estado de hijo natural.

4.- Introdujo la adopción en nuestro Derecho Civil.

5.- En las relaciones matrimoniales de los cónyuges, substituyó el régimen legal de gananciales, por el régimen legal de separación de bienes. (36)

(36).-Cfr.-Sánchez Medel, Ramón.- Op. Cit.- Págs. 24,25,26 y 27.

1.3.4.- Código Civil de 1928.

Este Código sigue rigiendo en la actualidad, así mismo da una equiparación entre los hijos naturales y los legítimos, en todos los derechos y obligaciones y en el régimen de la patria potestad no limitando exclusivamente las consecuencias jurídicas de la equiparación a la materia hereditaria y a los alimentos, sino que se extendió a la patria potestad, que confiere tanto a los ascendientes naturales como a los legítimos.

En cuanto al derecho a heredar, no tenemos la distinción que regularon los Códigos Civiles de 1870 y 1884, al privar a los hijos naturales, especialmente a los incestuosos o a adulterinos, de la participación que como hijos deberían tener en la herencia del padre o de la madre, o en su caso de los demás ascendientes. (37)

1.3.5.- Situación de los menores en el siglo XIX.

Uno de los deseos de los iniciadores de nuestra Independencia, fue terminar con las desigualdades y la discriminación colonial.

Miguel Hidalgo abolió la esclavitud; Morelos siguió su ejemplo y proclamó la igualdad de todos los hombres.

Fué durante el movimiento Insurgente que los establecimientos que amparaban a los niños quedaron abandonados, situación que al finalizar la guerra de Independencia preocupó a los gobiernos constituidos, entonces se dictaron medidas tendientes a la reinstauración de dichos centros, así como la rehabilitación de los menores y adolescentes.

(37).- Rojina Villegas, Rafael.-Derecho Civil Mexicano.-Tomo II-Derecho de Familia.-4a. Edición.-Editorial Porrúa.-México, 1975.- Pág.607

Guadalupe Victoria al llegar a la presidencia de la República, intentó reorganizar las casas de cuna, poniéndolas bajo el cuidado y el presupuesto del sector oficial, lo breve de su mandato impidió completar su obra.(38)

Antonio López de Santa Anna crea la "Junta de Caridad para la Niñez desvalida" en la Ciudad de México, en el año de 1836, este es un importante antecedente de los "patronatos", ya que se integraban con voluntarias (generalmente damas de alcurnia) que reunían fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados, con un sistema mediante el cual se contrataban nodrizas para los recién nacidos, les pagaban a éstas la cantidad de cuatro pesos al mes; cuando el niño superaba la crianza, se le buscaba un hogar honorable para ser adoptado.(39)

En esta época volvió a funcionar la "Escuela Patriótica" del Capitán Zuñiga, pero ahora como hospital con sala de partos, y en cierta forma como casa de cuna.

El presidente, José Joaquín de Herrera durante su gestión (1848-1851) fundó la casa de Tecpan de Santiago, conocida también como Colegio Correccional de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, sentenciados o procesados, con un régimen de tipo Cartujo (aislamiento nocturno, trabajo común con regla de silencio) y con separación de sexos.

En la época de Juárez al suprimirse las órdenes monásticas, y al separarse el Estado y la Iglesia, además de nacionalizarse los bienes eclesiásticos y secularizarse los establecimientos de beneficencia, es el gobierno el que se va hacer cargo de los orfanatorios y hospicios.(40)

- (38).- Rodríguez Manzanera, Luis.-Criminalidad de los Menores.- Editorial Porrúa.-México, 1987.-Págs. 26 y 27.
 (39).- Pérez de los Reyes, Marco A.-Situación Jurídica del Menor de edad en algunas ramas del Derecho Positivo Mexicano.- Offset.-México, 1972.
 (40).- Rodríguez Manzanera, Luis.- Op. Cit.- Pág. 27

Las Leyes de Reforma instituyen el Registro Civil obligatorio en todo el territorio nacional; el Presidente Juárez promulgó la Ley tendiente a amparar a la niñez desvalida física y moralmente, motivando la fundación de la Escuela Nacional de Sordo-Mudos en 1867 y posteriormente la Escuela para ciegos.(41)

En un esfuerzo apreciable, se ordena que toda persona entre los siete y dieciocho años de edad, sea alfabetizada, y se giran instrucciones para que se detuviera y enviara a los planteles educativos a todos los niños de seis a doce años que se encontraran bagando en las calles, medida de un indudable valor preventivo.

También se legisla en materia penal, apareciendo en el Código Penal de 1871, obra de una comisión presidida por Antonio Martínez de Castro uno de nuestros grandes juristas. Este primer Código Mexicano en materia Federal, en su artículo 34 decretó que, entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción de las leyes penales deben considerarse: Ser menor de nueve años, o mayor de nueve años pero menor de catorce años sin discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

El artículo 157 del citado Código, ordenaba la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional para los casos de minoría de edad y no discernimiento.

Para cumplimentar lo anterior, se formaron las casas de corrección de menores (una para varones y otra para mujeres), transformándose la vieja escuela de Tecpan de Santiago, en el año de 1880, en escuela Industrial de Huérfanos.(42)

(41).- Primer Congreso Nacional Sobre el Régimen Jurídico del Menor.-Op. Cit.- Pág. I. B. A. 2

(42).- Rodríguez Manzanera, Luis.-Op. Cit.- Pág. 27

1.4.- EPOCA CONTEMPORANEA.

Esta época, que comenzaría después de nuestra Revolución Mexicana de 1910, que llevó a la promulgación de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la que sigue vigente hasta nuestros días, la cual ha sufrido infinidad de reformas, por haberse considerado necesarias conforme a la realidad social que día a día cambia, debido al modernismo y a los progresos que hay en todos los ámbitos y de los cuales también disfruta nuestra Nación.

El Estado tiene como misión esencial, la de proteger las Instituciones favorables al desarrollo armónico de las facultades del ser humano, y crear aquéllas que sean indispensables para el bien común.

Sin duda alguna la Familia es una de las Instituciones que el Estado debe proteger, en virtud de que esta es la base de la sociedad, además dentro de su seno se está formando al futuro ciudadano de nuestro país.

Por lo que el Estado, cuando ve amenazado por negligencia de alguno de los padres, la integridad del menor, debe obligarlos a hacer por sus hijos lo que exige el bien común. (43)

Es de hacerse notar que nuestra Carta Magna impone normas de protección hacia los menores, los que son motivo de preocupación para el Estado, y desea ante todo su bienestar en todos los aspectos, señalando entre ellas las consagradas en los artículos 3o., 4o., etc.

En lo particular, observamos que en las sociedades modernas el Estado ha tomado ingerencia definitiva en el ámbito de la familia, con la finalidad de proteger al menor, co

(43).- Ibarrola, Antonio de.-Derecho de Familia.-Editorial Porrúa.-México, 1978, 1a. Edición.-Pág. 58

-mo es el caso de la creación de Organizaciones Especializadas, que han venido a proporcionarle una ayuda determinante a la familia y descargarla de muchas tareas, que hoy se consideran de carácter social, que ésta por sí sola sería difícil que cumpliera. (44)

En el año de 1929, se funda la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, misma que por decreto presidencial del año de 1961, se convirtió en el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (I.N.P.I.).

Creándose en el año de 1968 el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (I.M.A.N.); ambos organismos tenían como fin primordial el de ayudar a los menores en el aspecto alimenticio, elevando el nivel de nutrición, atención médica, albergue, etc.; estos organismos fueron fusionados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), del que hablaremos en el Capítulo IV del presente trabajo.

En 1943 se crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia, que brinda protección al menor en el aspecto médico, especialmente en las campañas a nivel nacional para combatir las enfermedades entre la población infantil; como son la polio mielitis, enfermedades gastro-intestinales, etc., siendo ésta última una de las causas principales del alto índice de mortalidad infantil en nuestro país.

En el orden de las legislaciones positivas, ha ganado mucho terreno en estos últimos años, la tendencia proteccionista del Estado hacia el menor.

El Código Civil del 30 de agosto de 1928, vigente actualmente, siguió substancialmente los lineamientos de la-

(44).-Ortiz de Zarate Medina, Francisco.-Reglamentación del Código Civil sobre la intervención del Estado en su Seguridad y Proyección Social.-México, 1970.-Offset.- Pág. 3

Ley Sobre Relaciones Familiares, con las siguientes variaciones:

1.- Otorgó de manera expresa a toda clase de hijos, sin distinción alguna, no sólo el derecho del avellido, sino también el derecho a recibir alimentos y el derecho a heredar en relación con el progenitor que los había reconocido, derechos estos que se les habían negado en la Ley Sobre Relaciones Familiares asimismo añadió a los casos de acción de investigación de la paternidad, que había señalado este último ordenamiento, el del hijo nacido de un concubinato, siempre que el nacimiento ocurriera después de los 180 días de iniciado éste y dentro de los 300 días de haber cesado el acto de cohabitar entre la concubina y - el concubinario. (Artículo 383 del Código Civil.)

2.- Amplió la obligación de proveer de alimentos, ya que no lo circunscribió solamente al cónyuge, a los ascendientes, a los descendientes y a los hermanos del deudor alimentario, sino que lo extendió también a favor de los parientes colaterales dentro del cuarto grado, tanto durante la vida del deudor alimentista (Artículo 305 del Código Civil.), como para después de su muerte, a virtud de la obligación de dejar alimentos - en favor de tales parientes (Artículo 1368 fracción I y VI.). (45)

La patria potestad, concebida y regulada en la antigüedad como un poder absoluto e ilimitado del padre, se considera hoy como una función establecida en interés de los propios hijos y ligada a la exigencia general de la familia y de la sociedad.

El Estado tiene sometida a su alta inspección y tutela, la educación y los intereses de los menores, hasta llegar a privar del ejercicio de su autoridad a aquellos padres que

(45).- Sánchez Medel, Ramón.- Op. Cit.- Fags. 36,37,38,39,40 y 41

- abusen de la misma, o no estén en condiciones morales de poder la desempeñar satisfactoriamente.

La adopción en la actualidad tiene gran importancia, ya que se le considera como un beneficio a los intereses del menor, principalmente para que éste cuente con una familia.

Existen diferentes normas protectoras del menor en las diferentes leyes, ya sea en el aspecto Civil, Laboral, Penal, etc., por mencionar algunas de ellas.

C A P I T U L O I I

DE LAS PERSONAS

1.1.- CONCEPTO DE PERSONAS.

Antes de dar el concepto de persona, conozcamos como llegó a nuestra lengua este vocablo que es connotativo del ser humano.

La palabra persona es de origen latino y no siempre ha tenido la acepción que le damos hoy en día; en Roma, originalmente significaba la máscara con que se cubrían el rostro los actores de teatro, con el fin de disfrazar su identidad y desempeñar así algún papel en las representaciones teatrales; pero como era frecuente que el mismo individuo representara siempre el mismo papel, por la máscara se le llegó a reconocer, viniendo a ser la palabra persona, posteriormente, sinónimo de papel, es decir, de una función determinada que se desempeña en el teatro. De esa manera, el individuo, sirviéndose de la máscara para los fines indicados anteriormente, el término persona quedó referido a él como tal.

En Roma, en los primeros siglos surge la esclavitud, mediante la cual una persona se somete al dominio de otra, por lo que el amo tenía derecho de vida y muerte sobre sus esclavos, siendo irrestricto este poder en la antigüedad(1) por lo que no se le daba a estos individuos el calificativo de persona, sino más bien, de cosas.

(1).- Bravo González, Agustín y Sara Bialostosky.- Compendio de Derecho Romano.- 5a. Edición.- Editorial PAX-México.- México 1972.-Pág. 31

Durante la Edad Media, el hombre era considerado como sinónimo de raza, pueblo, partido.

En el Renacimiento en cambio, ya se le define como individuo.

Con el surgimiento del Cristianismo, el término persona adoptó un nuevo cariz y obtuvo una mayor relevancia en relación con el vínculo establecido entre ésta y la existencia de Dios.

El concepto cristiano de persona influye decisivamente en su trascendencia, pues afirma la igualdad esencial de todo hombre, a la vez que reafirma los vínculos sociales naturales, imponiéndose al legislador, el respeto a la realidad espiritual del hombre mismo, situación que consolidó la condición de éste en los valores incommovibles y trascendentales.

Como "persona" entendemos a todo hombre considerado como capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones.

En las legislaciones modernas se distinguen dos tipos de personas:

- a).- Las personas jurídicas individuales (personas físicas).
- b).- Las personas jurídicas colectivas (personas morales).

En nuestro derecho, el concepto de persona física es aplicado a todo ser humano, ya que la esclavitud ha quedado abolida. En el artículo 2o. de nuestra Constitución Política se señala en forma clara y precisa, que todo esclavo que entre al territorio nacional, alcanzará por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes; motivando con ello una protección más extensa a la persona humana, que principia con el nacimiento y termina con la muerte, pero aún antes de nacer, es de-

-cir, desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección legal y se le tiene por nacido para los efectos del Código Civil; en virtud de lo anterior, a pesar de que el feto carece de personalidad jurídica antes de su nacimiento, su existencia está protegida por las leyes penales, que prohíben el aborto procurado de la mujer; además del derecho futuro que se otorga al concebido, tratándose del derecho hereditario. Por ello la personalidad del individuo se determina bajo la condición de que éste nazca vivo y sea viable, es decir que salga completamente del seno materno, viva 24 horas o sea presentado vivo al Registro Civil. (2)

(2).- Código Civil para el Distrito Federal.- Artículos 22 y 337.

2.2.- ATRIBUTOS DE LA PERSONA FISICA.

A toda persona le rodean ciertas circunstancias, a las cuales la doctrina denomina atributos; de este modo la aptitud de que ya hemos hablado de la persona, viene a completarse y a adquirir sus propias características.

Como atributos de la personas físicas se señalan los siguientes: a).- Capacidad; b).- Nombre; c).- Estado; d).- Domicilio; e).- Patrimonio.

a).- La Capacidad.- La capacidad es un atributo esencial de las personas físicas, ya que todo sujeto debe tener capacidad jurídica; existen dos tipos de capacidades: 1.- La Capacidad de Goce o jurídica; y 2.- La Capacidad de Ejercicio o legal.

En relación a la capacidad de goce, diremos, que es la aptitud de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, además, que la tienen todos los individuos y gozan de ella, de ahí que se le llame de goce. Este tipo de capacidad se tiene desde antes del nacimiento, esto es, desde que el sujeto es concebido, el artículo 22 del Código Civil vigente, señala, que desde ese momento, se tiene por nacido al individuo y disfruta de la protección de la ley; no obstante lo anterior, dicha protección legal, debe entenderse subordinada a dos condiciones: Que el ser de que se trate, nazca vivo y viable.

Se dice que ha nacido vivo el individuo cuando expulsado del seno materno ha respirado, es decir, sus pulmones han podido aspirar y expirar.

Se entiende que ha nacido viable, cuando, habiendo nacido vivo, ha subsistido 24 horas naturales, por lo menos,

-con posterioridad al alumbramiento, o ha sido presentado al Registro Civil. Si las anteriores condiciones fueron satisfechas, podemos decir que aquel ser tuvo capacidad jurídica desde su - concepción.

Capacidad de ejercicio.- Es aquella aptitud en- que se encuentra la persona para ejercer sus derechos, y cumplir con sus obligaciones por sí misma, desprendiéndose, por lo tanto, que no todas las personas tienen esta capacidad, ya que se- adquiere al cumplir la mayoría de edad que en nuestro país es a los 18 años de edad, y en condiciones de completa normalidad - mental.

En otras palabras, la capacidad de ejercicio es la posibilidad jurídica que tiene la persona para hacer valer - directamente sus derechos, celebrar en nombre propio actos jurídicos y ser susceptible de contraer obligaciones y ejercitar - las acciones respectivas ante los tribunales, además, es la no- sibilidad de hacer valer tales derechos a través de un representante, en el caso de que el individuo se encuentre imposibilita- do para ejercitar dichas acciones.

La representación legal es, por tanto, un auxi- liar de la incapacidad de ejercicio.

b).- El nombre.- Es otro de los atributos de las personas físicas, y consiste en el medio eficaz de que nos vale- mos para identificar a las personas, podríamos definirlo diciendo, que es el conjunto de palabras que se emplean para designar a una persona y distinguirla de las demás.

Generalmente, el nombre se forma mediante el ape- lativo o nombre de pila ejemplo: Francisco, Javier, Nora, etc.- y el patronímico, derivado o apellido por ejemplo: García, Her-

-nández, Barrera, etc., de este modo, la reunión de ambas palabras integran el nombre completo de una persona física.

Al lado del nombre, podemos considerar el seudónimo y el apodo, el primero es un nombre ficticio, comúnmente usado por artistas, escritores, etc., cuando éstos no desean dar a conocer su nombre propio. El segundo, consiste en aquella palabra o palabras con que se designa a una persona, atendiendo a alguna circunstancia inherente a ésta. El apodo es usado frecuentemente entre los delincuentes.

c).- El estado.- Al respecto del estado de una persona, el maestro Rojina Villegas nos dice "se llama estado de una persona, a determinadas cualidades que la ley toma en cuenta, para atribuirle ciertos efectos jurídicos" (3); mientras que el maestro Rafael de Pina, señala que "el estado es una relación jurídica (y por lo mismo fuente de derechos y deberes jurídicos) inherente a la persona, que no puede cederse ni transmitirse, y menos pueden ser objeto de compromiso o transacción." (4)

El estado de una persona puede ser contemplado en dos aspectos: Como estado de familia y como estado de nacionalidad, en relación al primero, la persona puede ser padre, hijo, marido, etc., y en el segundo aspecto, puede ser nacional o extranjero.

La nacionalidad es un vínculo jurídico establecido entre el individuo y el Estado, que produce obligaciones y derechos recíprocos, pudiéndose renunciar dicho vínculo, adquirirse o modificarse a voluntad, además, la nacionalidad debe ser única.

Este último autor menciona también, a la ciudadanía

- (3).- Rojina Villegas, Rafael.-Tomo I.-8a. Edición.-Editorial Porrúa.-México, 1973.- Págs. 163 y 164.
 (4).- Pina, Rafael de.-Derecho Civil Mexicano.-Volumen 10.-10a.-Edición.-Editorial Porrúa.-México, 1980.-Pág. 214

-nía como un atributo de la persona física, y la hace consistir en la condición jurídica que pueden ostentar las personas físicas y que por ser expresiva del vínculo entre el Estado y sus miembros, implica, de una parte, sumisión a la autoridad y a la ley, y por otra parte, tiene como consecuencia el ejercicio de derechos.

La calidad de Ciudadano, dice, se desprende de la calidad de nacional. (5)

d).- Domicilio.- El domicilio está considerado también como un atributo de la persona física, el cual debe entenderse como el lugar donde habitualmente ésta reside, con el propósito de radicarse en él.

Del anterior concepto se desprende:

- 1.- Que el domicilio, como atributo, tiene un elemento objetivo que consiste en la residencia habitual, y
- 2.- Un elemento subjetivo, que viene a ser el propósito de la persona de establecerse en tal lugar.

La mera circunstancia de establecerse la persona en un lugar determinado por más de seis meses, hace presumir, según el artículo 30 del Código Civil vigente, su propósito de fijar en él su domicilio, de ahí que, quien no quiera que nazca esta presunción, transcurrido dicho término y dentro del plazo de 15 días, deberá declarar, tanto a la autoridad municipal de su anterior domicilio, como a la de su nueva residencia, que no desea perder su antiguo domicilio y adquirir uno nuevo. Esta declaración no surtirá efecto legal alguno, si se hace en perjuicio de terceros.

Según nuestro derecho positivo, domicilio de una

(5).- Pina, Rafael de.-Op. Cit.-Págs. 224 y 225

-persona es, en primer lugar, el sitio donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, se reputará domicilio el lugar en donde aquélla se encuentre.

Se aceptan tres clases o tipos de domicilio:

- 1.- Voluntario;
- 2.- Legal; y
- 3.- Convencional.

1.- El domicilio voluntario, como su nombre lo indica, se elige y establece al arbitrio de la persona.

2.- El domicilio legal, es aquel que la ley señala a determinadas personas, sin tomar en cuenta la voluntad de éstas, por ejemplo: el domicilio de los menores de edad no emancipados, es el de quienes ejercen la patria potestad; en otras ocasiones, esta clase de domicilio se fija por razones de interés público, por ejemplo: tratándose de militares en servicio activo, el domicilio de éstos, es el lugar donde desempeñan la comisión militar de que se trate, el artículo 32 del Código Civil vigente, enumera los distintos domicilios, que como legales corresponden a determinadas personas.

3.- El domicilio convencional, es el que se tiene derecho a designar, para el cumplimiento de determinadas obligaciones, según lo dispone el artículo 34 del Código Civil.-

e).- Patrimonio.- Hemos dicho con anterioridad que la característica fundamental de la persona humana es la de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, pues bien, cuando esos derechos y esas obligaciones pueden ser valuadas económicamente, es decir, asignarles un valor en dinero, deci-

-persona es, en primer lugar, el sitio donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, se reputará domicilio el lugar en donde aquélla se encuentre.

Se aceptan tres clases o tipos de domicilio:

- 1.- Voluntario;
- 2.- Legal; y
- 3.- Convencional.

1.- El domicilio voluntario, como su nombre lo indica, se elige y establece al arbitrio de la persona.

2.- El domicilio legal, es aquel que la ley señala a determinadas personas, sin tomar en cuenta la voluntad de éstas, por ejemplo: el domicilio de los menores de edad no emancipados, es el de quienes ejercen la patria potestad; en otras ocasiones, esta clase de domicilio se fija por razones de interés público, por ejemplo: tratándose de militares en servicio activo, el domicilio de éstos, es el lugar donde desempeñan la comisión militar de que se trate, el artículo 32 del Código Civil vigente, enumera los distintos domicilios, que como legales corresponden a determinadas personas.

3.- El domicilio convencional, es el que se tiene derecho a designar, para el cumplimiento de determinadas obligaciones, según lo dispone el artículo 34 del Código Civil.-

e).- Patrimonio.- Hemos dicho con anterioridad que la característica fundamental de la persona humana es la de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, pues bien, cuando esos derechos y esas obligaciones pueden ser valuadas económicamente, es decir, asignarles un valor en dinero, deci -

-mos que son derechos y obligaciones patrimoniales.

El maestro Rafael de Pina, señala "que el patrimonio es un atributo de la persona, pero su contenido no es exclusivamente pecuniario, siendo esto lo que permite sostener - que toda persona es sujeto de un patrimonio". (6)

(6).- Pina, Rafael de.- Op. Cit.- Pág. 216

2.3.- EL MENOR DE EDAD.

Las palabras menor de edad, se derivan del latín: Minor, pequeño y actas, contracción de aevitas, derivadas de aerum, edad, tiempo.

Los términos menor y mayor de edad, es la principal distinción que en el orden jurídico se establece con relación a la edad de la persona, siendo ésta distinta, según la esfera de relaciones jurídicas en que nos coloquemos, es decir, - en la competencia Civil, Penal, etc.

Son menores de edad, las personas que no tienen la plenitud de su capacidad de obrar por sí mismos, en virtud de que su desarrollo físico, intelectual y moral no es completo.

El Diccionario de Derecho Usual, nos define al menor de edad, como "la persona que no ha cumplido la edad que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica y normal, determinada por la mayoría de edad. Estrictamente, es la situación de incapacidad jurídica plena o atenuada en que se encuentran las personas, desde su nacimiento, hasta llegar a la mayoría de edad; es decir, la condición de hijo de familia sometido a la patria potestad, o la del pupilo, sujeto a la autoridad del tutor. ..." (7)

Basándose en la naturaleza misma, diversas legislaciones dividen la vida en varios períodos, según el grado del desenvolvimiento físico e intelectual del individuo, aunque a través del tiempo, éstas han sido modificadas.

En cuanto al desarrollo histórico sobre la protección de los menores de edad, éstos no siempre han sido objeto de protección por parte de las diversas legislaciones que -

(7).- Diccionario de Derecho Usual.-Tomo III.-Guillermo Cabanellas.-Editorial Araujo.-B.Aires.-1954.-Pág.689

-existen en el mundo, sino que dicha protección se ha logrado - con el transcurso del tiempo y además de diversos factores.

Así tenemos que en el Derecho Romano, se distin guían cuatro períodos de edad, tomando en cuenta la capacidad - jurídica del individuo que son:

- a).- La infancia;
- b).- La impubertad;
- c).- La minoría de edad; y
- d).- La mayoría de edad(la que no trataremos, - por no ser objeto del presente trabajo).

a).- La infancia.- En cuanto a la infancia, ésta se entendía como equivalente al que habla, pero no entiende, este período abarcaba desde el nacimiento hasta la edad de siete años. Los infantes eran considerados como seres carentes de inteligencia y de voluntad, por lo tanto, incapaces de realizar acto jurídico alguno.

b).- La impubertad.- Esta era sinónimo de la facultad de generación, este período abarcaba desde los siete - años hasta los doce años, para la mujer, para el hombre desde - los siete a los catorce años; en sus orígenes, la pubertad del varón era determinada por el paterfamilias.

c).- La minoría de edad.- Por lo que respecta a la minoría de edad, ésta se señalaba desde los doce años, a los veinticinco años, tanto para hombres, como para mujeres.

Durante el Medievo en cambio, la minoría de - edad se comprendía de los doce o catorce años, según H. Capi - tant, éste era el sistema simplista de las legislaciones primitivas, en que las mayorías precoces no ofrecían inconveniente - alguno, en virtud de que los jóvenes estaban protegidos, pero -

-el ejemplo del Derecho Romano influyó para prolongar el estado de minoría de edad.

El Derecho Francés, por su parte, introdujo leyes derivadas del movimiento libertario, e introdujeron la edad de 21 años para determinar la mayoría de edad, sistema que si - guieron varias legislaciones, entre ellas la mexicana; pero a - partir de la reforma del 28 de enero de 1970, la mayoría de - edad comienza a los dieciocho años cumplidos. (artículo 646 del Código Civil.).

El tratadista Capitant, nos señala que: "para - poder comprender el Derecho Francés, conviene distinguir la pro - tección, de la persona del menor, y la de su patrimonio."

En cuanto a la persona del menor, éste tiene - por protecciones naturales a sus padres o tutores; y en rela - ción a sus bienes o patrimonio, tendría que verse desde el pun - to de vista, si era hijo legítimo o natural; tratándose de hi - jos legítimos, el padre era el administrador de los bienes del - menor, y por lo que concierne al hijo natural, la administra - ción de sus bienes corría por conducto del tutor. (8)

En México las leyes sobre menores, a semejanza - de la legislación francesa, cuenta con instituciones jurídicas - destinadas a la protección del menor, mismas que han ido evolu - cionando paulatinamente, sobre todo, a partir de la Ley de Rela - ciones Familiares de 1917; y posteriormente el Código Civil de - 1928, que vino a modificar disposiciones del Código Civil del - año de 1884.

Una vez conocido el significado del término "me - nor de edad", en el siguiente objetivo trataremos lo relativo - al "menor maltratado".

(8).- Colín, Ambrocio y Capitant, H.-Curso Elemental de Derecho - Civil.- Tomo I.-Madrid, 1952.-Pág.6

2.4.- EL MENOR MALTRATADO.

2.4.1.- Antecedentes históricos.

Desde tiempos muy remotos, ha existido el maltrato a los niños, ya que el abuso de las personas adultas hacia la persona del menor, ha tratado de ser justificado en todos los tiempos y de diferentes maneras; en las grandes civilizaciones antiguas, el infanticidio fue considerado como medio para eliminar a los niños que habían nacido con algún defecto físico. (9)

En Esparta, se acostumbró a arrojar desde lo alto de los Montes Taigetos a los niños con defectos físicos, con la "justificación", de que dicha raza no se degenerara, además, de que dicha criatura no podría desempeñar papel alguno dentro de esa sociedad.

En China, se limitó a tres hijos por pareja, con la finalidad de controlar el exceso de población, por lo que si la pareja procreaba un cuarto hijo, éste era arrojado a los animales salvajes.

En la India, los hijos nacidos con algún defecto físico, eran destrozados, en virtud de considerársele como instrumento diabólico. (10)

En México, dentro de la cultura Azteca, cuando la mujer paría dos niños, en ocasiones mataban a uno de ellos, con el fin de evitar la muerte de alguno de sus padres. (11)

Los anteriores son algunos ejemplos sobre el maltrato al menor y algunas de "las justificaciones" para difrazar dichas agresiones.

- (9).- Cfr. Marcovich, Jaime.-El niño maltratado.-Editorial Ediciones Mexicanas Unidas.-3a. Edición.-México, 1983.-Pág.21
 (10).- Idem.- Págs. 21, 22 y 23
 (11).- Cfr.-Consejo Nacional de Población."CONAPO".-Sociedad y Sexualidad.-Vol. I.-1a. Edición.-México, 1983.-Pág.260

Otra forma de maltrato la encontramos en la explotación de los menores por parte de sus padres, quienes para lograr ésta y obtener mayores ingresos por conducto de sus hijos, a quienes mandaban a solicitar ayuda (limosna), les amputaban algunas de sus extremidades, les extraían un ojo, etc., y así lograr mayor compasión entre la gente, convirtiéndolos en verdaderos limosneros profesionales.

En nuestros tiempos, se ha tratado de disfrazar el maltrato a los menores por parte de sus padres, o personas que de alguna manera tienen relación con éstos, quienes tratan de justificar dichas agresiones, manifestando la mayoría de las veces: "Es por su bien"; "Hay que educarlo"; "Solamente así entiende"; "Es que es muy rebelde"; "Soy su padre y lo educo como yo creo conveniente"; etc., y así escucharemos cientos de pre-textos como justificantes; además, el niño con defectos físicos, es más propenso a ser agredido por parte de sus padres, en virtud de que se le considera como una "verguenza" para la familia.

Podemos decir que el maltrato a los menores, no es privativo de determinada clase social, llámese clase económicamente poderosa, débil, o de la llamada clase media; Marcovich considera que el síndrome del niño maltratado es una enfermedad de la humanidad. (12)

En el mayor número de casos, los agresores del menor son los padres, o gente que tiene alguna relación con el niño, por lo que dicho autor menciona que todos los adultos tenemos cierta potencialidad para maltratar o abusar de los hijos y ésta se encuentra relacionada con el espectro de la agresión, que depende de tres factores, que son: (13)

(12).- Marcovich, Jaime.- Op. Cit.- Pág. 43

(13).- Idem.- Pág. 41

- a).- Control de impulsos
- b).- Grado de frustración
- c).- La capacidad para afrontar y resolver los problemas.

Por lo que respecta a la falta de control de impulsos, éste se determina por los patrones de conducta recibidos dentro de la infancia del padre, es decir, un padre que fué golpeado en su infancia, será, por lo general, un padre golpeador.

En lo concerniente al grado de frustración de los padres, ésta se descarga en sus hijos, en forma de agresión, en virtud de que muchas de las veces el padre pretende que el niño le dé las satisfacciones que él nunca pudo dar o tener; ya lo menciona Dolland "La agresividad es producto de la frustración del ser humano". (14)

En relación a la capacidad (nosotros diríamos, la falta de capacidad) para afrontar y resolver los problemas, se manifiesta en el adulto cuando existe inseguridad, principalmente en el aspecto económico y trata de canalizarla o utilizarla en contra del menor, haciéndole creer que él es el culpable de esa situación.

2.4.2.- Formas de agresión al menor, durante su desarrollo.

El niño, como miembro de una familia, casi siempre, es utilizado como el medio del ataque entre los cónyuges, ya que éstos al no poder resolver sus problemas diarios, buscan la forma más eficaz (para ellos), y menos comprometedora para solucionarlos, sin importarles el utilizar al niño como instrumento de sus frustraciones; por lo que se presentan dife-

(14).- Marcovich, Jaime.- Op. cit.- Pág. 42

- rentes formas de agredir al menor durante su desarrollo, ya sea por medio de la agresión física o la emocional ("Constelación de situaciones a cual más infamantes para el pequeño; la privación de alimentos o líquidos, causa fundamental del llamado "Síndrome de detención del crecimiento y desarrollo", el abuso o molestia sexual, la negligencia en la atención médica, la administración de drogas potencial o verdaderamente tóxicas, la inducción de miedos absurdos, la carencia de estímulos, particularmente afectivos, la ridiculización, la desvalorización, o como quedó mencionado, tanto la deprivación como la sobreprotección, causa del poco conocido "síndrome del niño vulnerable") (15); que se puede presentar en las distintas etapas por las que atraviesa el ser humano como son:

a).- Período de gestación.- En este período, principalmente en los embarazos no deseados, el nuevo ser en gestación se ve envuelto en situaciones capaces de afectar su desarrollo normal, como es el caso del rechazo de sus padres, particularmente el rechazo materno, "que de no culminar en el aborto, influirá en la vida futura de ese niño, afectando su confianza básica y creando una percepción distorsionada de rechazo en su relación con todos los demás seres humanos". (16)

b).- Período pos-natal.- El niño se encuentra desprovisto para satisfacer sus necesidades (alimentación, vestido, etc.) por sí mismo, por lo que la obligación de satisfacer estas necesidades, viene a recaer en sus padres o personas que lo tienen bajo su cuidado, quienes pueden agredirlo, descuidando esa obligación, provocando en el menor; descontrol emocional, desnutrición y en algunos casos, la muerte por inanición. (17)

(15).- Marcovich, Jaime.-Tengo derecho a la vida.-Editorial Editores Mexicanos Unidos.-1a. Edición.-México, 1981.-Pág.-122.

(16).- Idem.- Pág. 136

(17).- Marcovich, Jaime.-El maltrato a los hijos.-Editorial Editorial/México.-1a. Edición.-México, 1983.-Pág. 104

c).- Dentro de los primeros 18 meses de vida del niño, es fundamental para su normal desarrollo, la relación madre-hijo, ya que con ésta se logra una completa interacción entre ambos, por lo que la separación de la madre y el hijo, es una agresión hacia el niño, provocándole desconfianza, temor e inseguridad.

d).- En la etapa de desarrollo del niño, comprendida entre los 2 y 4 años de edad, surge la separación gradual entre la madre y el hijo, iniciándose así la independencia del niño, en esta etapa, la agresión al menor consiste en no dejarlo desarrollar sus nuevas capacidades adquiridas, provocando en éste inseguridad en sí mismo; además, a la edad de 4 años, en muchos de los casos, los padres deciden que el niño está en edad de asistir a la escuela. Aquí entra un nuevo elemento en la vida del niño, capaz de producirle daño, si tomamos en consideración que la educadora será la que determine la separación del menor, tanto de la madre, como del hogar, desafortunadamente la mayoría de las educadoras carecen de la capacidad para tomar una acertada resolución, provocando, con ello, un grave daño emocional en el niño. (18)

e).- A la edad de 5 años, el niño tiende a la identificación de los sexos en los adultos, interpretando la relación hombre-mujer, tomando como modelo para dicha interpretación, la existente entre sus padres; en esta etapa de su vida, el menor puede ser agredido, principalmente en el ataque a la identidad de su sexo (ya sea masculino o femenino); ya sea que la madre, creyéndose víctima de su pareja, empiece a atacar al sexo masculino, en forma constante y frente a su hijo, provocando con esa conducta repetitiva en el niño, una desviación de su (18).- Marcovich, Jaime.- Tengo derecho a la vida.- Pág.139

-sexo, si tomamos en consideración que en esta etapa de desarrollo se está reafirmando su personalidad e identificación con su sexo.

f).- Entre los 6 y 13 años de edad, el menor empieza a tener interacción con personas de diferentes edades, pero ahora fuera de su familia, en estas edades el menor está más propenso a la agresión por parte de los adultos, la que puede consistir principalmente, en infundirle temores respecto al mundo extra-hogar, lo que viene a provocar en el menor desconfianza e inseguridad.

En esta etapa, por lo general los niños acuden a recibir la instrucción primaria, ya sea en escuelas oficiales o particulares, en donde el maestro juega un papel importante en el desarrollo físico, emocional e intelectual del menor, en virtud de la relación constante que existe entre maestr-alumno.

Dentro de la escuela, el menor, como alumno, puede ser víctima de malos tratos por parte del maestro, que pueden presentarse de diferentes formas como son: Golpes; Ofensas, o Ridiculizándolo hasta llegar a la denigración del menor, etc., lo que va a provocar en éste problemas físicos y emocionales.

g).- El período de la adolescencia, es una etapa sumamente difícil para el adolescente, en virtud de que empiezan a surgir cambios en su organismo, además, se caracteriza en este período, porque el menor se siente incomprendido principalmente por los adultos, y en muchos de los casos es agredido, ya sea criticando su vestimenta, su cabello, el tipo de música que le agrada, etc.; pero en esta etapa de su vida, el adolescente ya sea hombre o mujer, defienden su persona, pensamientos e ideales.

2.4.3.- Factores que intervienen o que motivan a los padres a agredir a sus hijos.

Con el fin de señalar algunos de los factores - por los que los padres maltratan a sus hijos, los señalaremos - tomando como base los factores: individuales, familiares y sociales, mismos que se encuentran interrelacionados entre sí: (19)

a).- Factores individuales.- En términos generales, diremos, que la falta de control de los impulsos de los padres que motivan la agresión hacia el menor, se debe a los patrones de conducta que recibieron durante su infancia, teniendo como consecuencia, que éstos asuman esa misma actitud, es decir, si fueron hijos maltratados durante su niñez, por lo general serán padres golpeadores, en virtud de que crecieron dentro de un ambiente de violencia dirigido a su persona, como puede ser: la indiferencia, la humillación, ridiculización, golpes, etc., creándoles problemas emocionales y lesiones físicas, lo que provoca en el agresor la falta de confianza en sí mismo, la inseguridad, la frustración, etc.; en ocasiones, para evadirse de su realidad, recurre a la ingestión de bebidas alcohólicas o al consumo de estimulantes, y en algunos casos coinciden ambos vicios.

b).- Factores familiares.- Nosotros pensamos - que los factores dentro de la familia, que vienen a generar las agresiones hacia el menor, son de diversos aspectos, por lo que coincidimos con Osorio y Nieto, en relación de que generalmente, en las familias en donde se detectan niños maltratados son numerosas, y la vida de sus miembros es desordenada, lo que provoca inestabilidad y desorganización del hogar, creando con ello de-

(19).- Osorio y Nieto, Cesar A.- El niño maltratado.-Editorial - Trillas.-2a. Edición.-México,1985.-Pág.25

-sabenencias conyugales y problemas económicos, además de conductas antisociales, lo que trae como consecuencia la desintegración familiar. (20)

Existen muchos casos en que los padres o personas que tienen relación con el menor, utilizan a éste como "sujeto de ingresos para el hogar", mandándolos, y la mayor de las veces obligándolos a mendigar o realizar actividades inadecuadas para su edad, como es el caso de los limpia-parabrisas, los come-fuego, los vendedores de chicles u otros productos, los que cantan en los medios de transporte, etc., e inclusive a robar, "justificando" esos adultos su actitud, con el hecho de "no tener trabajo", "que no les alcanza el dinero", "que son muchos en su familia", etc.; por lo que el menor viene a sostener con el producto de sus actividades, en el mayor de los casos, el o los vicios de los adultos, y no a la familia, como se pretende hacer creer, lo que viene a constituir una verdadera explotación del menor.

c).- Factores Sociales.- Como lo hemos manifestado anteriormente el maltrato a los menores, no es privativo de determinada clase social, ya que éste se presenta en todos los niveles, si bien es cierto que se detectan mayor número de agresiones dentro de la clase económicamente débil, se debe a que no existe interés alguno, por parte de los agresores, de ocultar dicha conducta; además de que por la falta de privacidad de los lugares en que viven, fácilmente los vecinos se percatan de dicha agresión, quienes en algunos casos la denuncian; mientras que en la llamada clase media o en la económicamente poderosa, se ocultan muchos de los casos de agresión hacia los menores.

Ahora bien, en el ámbito social, el niño es víctima de malos tratos, en virtud de considerársele como un ser inconciente, es decir, los padres o adultos que tienen alguna relación con el menor, tomando actitudes irracionales, les obligan a comportarse como adultos, sin tomar en cuenta que son unos niños y su comportamiento es de tal, lo que provoca la regresión del menor; otra causa por la que agreden los adultos, es cuando el niño presenta limitaciones, ya sean físicas o intelectuales, considerándolo, por ese hecho, indigno de presentarlo en cualquier reunión de tipo social, por considerársele una "vergüenza" de la familia, provocando en el agresor la frustración; lo que viene a confirmar lo expuesto por nosotros al señalar, que el niño con algún defecto físico está más propenso a la agresión, por parte de sus padres o personas que lo tengan bajo su "cuidado".

2.4.4.- Consecuencias de las agresiones a los menores.

Los efectos o consecuencias que tienen las agresiones hacia los menores pueden ser desde:

a).- La muerte del menor agredido. Esta puede producirse por medio de golpizas despiadadas al niño, la omisión de proporcionarle los alimentos y cuidados necesarios para su subsistencia.

b).- La detención del crecimiento y regresión en el desarrollo del menor, en virtud de la deficiencia de alimentos y líquidos, además de la sobreprotección de que fue víctima, en virtud de no habersele dejado desarrollar sus capacidades como ser independiente.

c).- La desconfianza, temores e inseguridad en el niño, motivados por la inducción de miedos absurdos, caren-

-cias de estímulos afectivos, la desvalorización y ridiculización de la que ha sido objeto el menor.

d).- La desviación sexual, provocada por la constante agresión respecto a su sexo, según sea el caso.

e).- El resentimiento hacia la sociedad, motivado por los malos tratos de que fue objeto el menor, provocando en él conductas antisociales. (delincuencia, drogadicción, prostitución, etc.)

2.4.5.- Definición del menor maltratado.

Existen diversas definiciones de lo que se ha de llamar "síndrome del niño maltratado", entre ellas encontramos: la de C.H. Kempe, quien lo señala como "síndrome del niño golpeado", y lo define como: "El uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del niño". (21)

En el artículo publicado en el año de 1968, en la revista médica "The medical Journal of Australia", R.G. Birrel y J.H.W. Birrel, definieron el "síndrome del niño maltratado" como "El maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales". (22)

Si nos percatamos de las anteriores definiciones, en ellas se utiliza el término "síndrome", que desde el punto de vista médico, significa: "reunión de un grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades". (23), siendo dicho término adecuado en el campo de la -

(21).- Marcovich, Jaime.- El maltrato a los hijos.- Pág. 18

(22).- Osorio y Nieto, Cesar A.- Op. Cit.- Pág. 12

(23).- Idem.- Pág. 12

-medicina y no al aspecto jurídico; por lo que nos adherimos a la definición propuesta por Osorio y Nieto, al referirse al niño maltratado y no al "síndrome" de éste, es decir, nos da una definición del sujeto y no de la sintomatología del mismo; y se ñala "El niño maltratado es una persona humana, que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte, o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo tengan relación con ella". (24)

Tomando como base la anterior definición, nosotros proponemos la siguiente:

" El niño maltratado es la persona física, no sujeta a imputaciones, pero sí a derechos, que por su propia naturaleza y debido a su edad, que va desde su concepción hasta la pubertad, y de los cuales no sólo ha sido privada, sino que además ha sufrido en forma intencional, ya sea habitual u ocasionalmente una serie de agresiones y atentados físicos y mentales, irreversibles en algunos de los casos, e incluso causándole la muerte, por la persona o personas encargadas que por ley o por naturaleza tengan relación con el niño".

C A P I T U L O I I I

FIGURAS JURIDICAS PROTECTORAS DEL MENOR

3.1.- LA PATRIA POTES-TAD.

Patria potestad se deriva del latín patrius, a, um, relativo al padre y potestas, potestad; es decir, el poder que le corresponde a los padres. (1)

La patria potestad, tal y como la conocemos en nuestros días, no se presenta a nuestra consideración y ejercicio en la forma en que antiguamente se practicó.

Entre los romanos, no solamente era el poder - que se tenía sobre los hijos, sino que venía a constituir un - verdadero derecho de propiedad, toda vez que quien la ejercía, - podía entre otras cosas venderlos, ejerciendo así, un derecho - semejante al que se tenía sobre las cosas inanimadas objeto de - propiedad.

En el antiguo Derecho romano "la patria potes - tas" tenía las siguientes características:

a).- Era un poder que ejercía el jefe de la familia, que excluía a la mujer;

b).- Tenía una autoridad absoluta;

c).- Se extendía durante toda la vida de los su jetos pasivos, sin límites de edad, ni consideración del matrimonio; proyectándose, además, sobre su persona y sus bienes.

De lo anterior se deduce, que al paterfamilias-

(1).- Cfr.-Ibarrola, Antonio de.-Derecho de Familia.-Editorial - Porrúa,S.A.-1a. Edición.-México,1978.-Pág. 359

- en ejercicio de la patria potestas, tenía, en relación a la -
 persona de los sujetos a ella, el derecho de vida o muerte; y -
 en el aspecto patrimonial no podían tener bienes propios, ya -
 que todos los bienes que llegaren a adquirir correspondían a -
 éste.

Al evolucionar el Derecho romano, sufre una -
 gran transformación esta institución, fue así como el derecho -
 de vida o muerte que se tenía, se convirtió en el derecho de co -
 rrección, y en el aspecto patrimonial se modifica mediante los
 "peculios" que podían ser de diferentes tipos:

a).- Peculio profecticio, que constaba de bie -
 nes o dinero, que el paterfamilias daba a su hijo o a su esclavo
 para que lo incrementara.

b).- Peculio castrense.- Augusto, instituyó este
 peculio para los soldados, que se constituía con los bienes
 obtenidos por servicios militares y que eran otorgados por el -
 cónsul.

c).- Peculio cuasicastrense.- Constantino, impone este
 peculio, formado por bienes obtenidos mediante honorarios y salarios
 percibidos por el ejercicio de profesiones liberales, a los funcionarios
 civiles y religiosos. (2)

En el Derecho germánico, la patria potestad, presenta otra concepción;
 al contraer matrimonio, el hombre adquiere una potestad que se llama
 "munt" sobre la mujer y los hijos de ésta. Sin embargo, se presentan
 ciertas analogías con la de los romanos como las siguientes: La ejerce
 únicamente el padre; éste tiene la facultad de corregir, e inclusive,
 hasta disponer de la vida de la mujer e hijos. (3)

(2).- Bravo González, Agustín y Sara Bialostosky.- Compendio de
 Derecho Romano.- Editorial Pax-México.- 4a. Edición.- México,
 1971.- Pág. 41

(3).- Cfr. Ibarrola, Antonio de.- op. Cit.- Pág. 360

En nuestro Derecho actual, la patria potestad - tiene " un contenido de orden natural (la procreación), y a veces afectivo (la adopción) de carácter ético (el deber de mirar por el interés de la prole) y un aspecto social (la misión que corresponde a los padres de formar hombres útiles a la sociedad)". (4) Por lo que la sociedad y el Estado tienen interés en la adecuada formación de los menores.

La patria potestad, siendo una institución de orden público, no es renunciable y sólo pueden excusarse de ejercerla los que tengan 60 años cumplidos o aquéllos que por su mal estado de salud crónica, no puedan desempeñarla debidamente (Artículo 448 del Código Civil vigente).

Entre los derechos y obligaciones que se derivan de la patria potestad, en su calidad de institución jurídica, tenemos:

a).- La facultad de corrección, para los efectos de una conveniente educación del sujeto a la patria potestad, - teniendo además, el que la ejerce, la obligación de observar una conducta que sirva de ejemplo a aquél (Artículo 423 del Código Civil vigente).

b).- El derecho de administrar los bienes, de los que están bajo la patria potestad, además de recibir la mitad del usufructo, siempre y cuando, esos bienes no hayan sido adquiridos por medio del trabajo del potestado (Artículos 425 y 430, ambos del Código Civil vigente).

c).- La obligación de educar a sus descendientes "convenientemente" (Artículo 422 del Código Civil vigente).

d).- La obligación de los hijos, de honrar y reg

(4).-Galindo Garfias, Ignacio.-Derecho Civil.-Parte General, Personas, Familia.- 1a. Edición.-Editorial Porrúa, S.A.-México, - 1973.- Pág.- 637.

-petar a sus padres (Artículo 411 del Código Civil vigente).

e).- La obligación de los que se encuentren bajo la patria potestad, de vivir con los que la ejercen, a menos que éstos o la autoridad competente, permitan que se separen del domicilio de aquéllos (Artículo 421 del Código Civil vigente).

Nuestra legislación, señala los casos de patria potestad y quiénes la ejercen:

a).- Sobre los hijos nacidos de matrimonio, la ejercen: el padre y la madre; los abuelos paternos, y en tercer término, los abuelos maternos (Artículo 414 del Código Civil vigente); fuera de las personas señaladas, la ley no atribuye a nadie más la facultad de ejercerla.

b).- En relación a los hijos nacidos fuera de matrimonio, la ejercerán los dos progenitores, siempre y cuando lo hayan reconocido y vivan juntos (Artículo 415 del Código Civil vigente), si no vivieren juntos, convendrán quien de los dos ejercerá su custodia, en la inteligencia, que si no hubiere un acuerdo, el Juez de lo Familiar, oyendo la opinión de los padres y del Ministerio Público, resolverá, tomando en cuenta los intereses del menor. A falta de padres, el ejercicio corresponde a las personas señaladas en el artículo 414 en sus fracciones II y III del Código Civil vigente (Artículo 416 del Código Civil vigente).

c).- Sobre los hijos adoptivos, la ejercerá únicamente la parte adoptante (Artículo 419 del Código Civil vigente).

Por último, la patria potestad es susceptible de terminar, perderse o suspenderse, según las circunstancias que-

- la ley determina:

a).- La patria potestad se termina(Artículo 443- del Código Civil vigente):

1.- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;

2.- Con la emancipación, derivada del matrimonio; y

3.- Por la mayor edad del descendiente.

b).- La patria potestad se pierde(Artículo 444 - del Código Civil vigente):

1.- Por condena expresa o la pérdida de ese derecho;

2.- Porque sea condenado dos o más veces por delitos graves;

3.- En caso de divorcio necesario, respecto del cónyuge declarado culpable;

4.- Cuando se comprometa la salud, la seguridad o moralidad de los sujetos a ella;

5.- Por las costumbres depravadas de los ascendientes, malos tratos o incumplimiento de sus deberes;

6.- Por la exposición al riesgo en el que el padre o la madre pusieran a sus hijos, o por abandonarlos por más de seis meses.

c).- La patria potestad se suspende (Artículo 447 del Código Civil vigente):

1.- Por incapacidad, declarada judicialmente de quienes la ejerzan;

2.- Por ausencia declarada formalmente; y

3.- Por Sentencia que imponga tal suspensión como pena.

3.2.- LA TUTELA .

El vocablo tutela proviene del latín "tueor", - defender, proteger, siendo su función principal, la de proteger al incapaz.(5)

En el Derecho romano, se daban dos formas de - protección a los incapaces que no se encontraban sujetos a la patria potestad, siendo éstas:

a).- La tutela, que velaba por los intereses de los inmúberes; y

b).- La curatela, velaba por los locos y menores de 25 años.

En un principio, dice el maestro Antonio de Ibañola, la tutela fué una potestad, un poder que se encomendaba al heredero varón más próximo del tutelado, por la que se protegía principalmente el interés del tutor, facilitándole la conservación del patrimonio familiar; pero con el tiempo, la tutela llega a ser un deber público al servicio de los intereses y necesidades del incapaz, ya que el Estado reconoce que el cuidado del incapaz es una cuestión pública.

Esta institución es tomada por nuestro derecho a través del Derecho español.

En cuanto al concepto de tutela, tomaremos como base lo señalado por nuestro Código Civil en su artículo 449 que señala: "el objeto de la tutela, es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también, tener por objeto-

(5).- Cfr.-Galindo Garfias, Ignacio.- Op. Cit.- Pág. 672

- la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley".

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, y a las modalidades que habla la parte final del artículo 413 del Código Civil - (Artículo 449 del Código Civil vigente), de lo anterior se desprende la definición que da el maestro Rafael de Pina, quien nos dice: "La tutela es una institución suletoria de la patria-potestad, mediante la cual se provee a la representación, a la protección, a la asistencia, al complemento de los que no son suficientes para gobernar su persona y derechos por sí mismos, para regir, en fin, su actividad jurídica. Es, por lo tanto, una institución que hay que colocar dentro del ámbito del Derecho - Familiar". (6)

Es necesario indicar, que por las finalidades que persigue ésta institución, la ley la considera de interés público, razón por la cual, salvo causa legítima justificada, nadie está en posibilidades de eximirse de su ejercicio.

Los artículos 503 y 504 del Código Civil vigente, con claridad, establecen las causas que inviden el desempeño de la tutela y las que determinan la separación del cargo de tutor, lo que implica, tratándose de las primeras, se presentan con anterioridad al discernimiento de la tutela, y las segundas, con posterioridad a la misma.

Por su parte, el artículo 511 del citado ordenamiento legal, enumera las razones por las cuales las personas pueden excusarse, siguiendo el procedimiento que marca el Cód-

(6).- Pina, Rafael de.- Derecho Civil Mexicano.- Volumen lo.-10a. Edición.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1980.-Pág.

- go de Procedimientos Civiles, de ser tutores. En el entendimiento que, si el que tiene excusa legítima para ser tutor, acepta el cargo, por ese sólo hecho, se entenderá que ha renunciado a la excusa que le concede la ley.

Nuestro Derecho positivo, distingue tres clases de tutelas: a).- Testamentaria; b).- Legítima; y c).- Dativa - (Artículo 461 del Código Civil vigente).

a).- La tutela testamentaria es la que se designa en el testamento, y tiene lugar cuando "El ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto por el artículo 414, tiene derecho, aunque fuere menor, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza, con la inclusión del hijo póstumo." (Artículo 470 del Código Civil vigente).

En el caso de que se nombren varios tutores en el testamento, desempeñará el cargo el primero de los nombrados, a quien substituya cada uno de los nombrados por orden de su designación.

b).- La tutela legítima se da en los casos de - que no haya quien ejerza la patria potestad del menor, no se ha ya designado tutor testamentario, o cuando deba nombrarse tutor por causas de divorcio.

Esta tutela puede recaer, sobre menores; para - los dementes, idiotas, imbeciles, sordo-mudos, ebrios consuetudinarios y de los que habitualmente abusan de las drogas enervantes; además de los menores abandonados y de los acogidos por una persona o depositados en establecimientos de beneficencia.

Además, la tutela legítima será ejercida por - los hermanos, prefiriéndose a los que lo sean por ambas líneas, y sólo por falta o incapacidad de éstos, a los parientes cola -

- terales dentro del cuarto grado inclusive; pero en el supuesto de que haya varios parientes del mismo grado, el Juez de lo Familiar elegirá entre ellos al que considere más apto para el cargo; con la excepción de que si el menor hubiere cumplido dieciséis años, él hará la elección.

La tutela legítima de los dementes, idiotas, imbeciles, sordo-mudos, ebrios y de los que habitualmente abusan de las drogas enervantes, se ejercerá: por el marido respecto a su mujer, y viceversa; por los hijos mayores de edad, respecto a sus padres viudos (cuando haya dos o más hijos será preferido el que viva en compañía del padre o la madre, según el caso, o en su defecto el Juez elegirá al más apto).

Por lo que respecta a la tutela de menores abandonados, y de los acogidos por alguna persona, o depositados en establecimientos de beneficencia, la ejercerán quienes los hayan acogido, y tendrán las obligaciones, facultades y restricciones señaladas para los demás tutores.

c).- La tutela dativa, tiene lugar cuando no haya tutor testamentario, ni legítimo, o cuando el tutor testamentario esté impedido temporalmente para ejercer su cargo y no haya ningún pariente colateral dentro del cuarto grado.

La tutela para asuntos judiciales del menor de edad emancipado, siempre será dativa.

El tutor dativo será designado por el menor si ha cumplido dieciséis años, para los cual, el Juez de lo Familiar deberá confirmar la designación; en caso contrario, y para reprobatar las ulteriores designaciones que haga el menor, oír el parecer del Consejo Local de Tutelas. Si no se aprueba el nombramiento hecho por el menor, el Juez nombrará tutor conforme a lo dispuesto por el artículo 497 del Código Civil vigente, que-

- señala: "Si el menor no ha cumplido los dieciséis años, el nombramiento de tutor lo hará el Juez de lo Familiar de entre las personas que figuren en la lista formada cada año por el Consejo Local de Tutelas oyendo al Ministerio Público,..."

La tutela dativa de los menores de edad no sujeta a la patria potestad, ni a la tutela testamentaria o legítima, aunque no tengan bienes, tendrá por objeto el cuidado de la persona del menor, a efecto de que reciba la educación que corresponda. El tutor será nombrado a petición del Consejo Local de Tutelas, del Ministerio Público, del mismo menor y aún de oficio por el propio Juez de lo Familiar.

La tutela dativa en el caso antes señalado, la podrá desempeñar: El Presidente Municipal del domicilio del menor; por cualquier regidor del Ayuntamiento; por las personas que desempeñen la autoridad administrativa; por los profesores oficiales de instrucción primaria, secundaria o profesional; por los miembros de las juntas de beneficencia pública o privada y los directores de establecimientos de beneficencia pública. Los Jueces de lo Familiar nombrarán entre ellas la que en cada caso deba desempeñar la tutela.

El artículo 503 del Código Civil vigente, nos señala a las personas inhabilitadas para desempeñar la tutela.

El tutor, antes de que se le discierna el cargo, deberá exhibir caución, para asegurar su manejo (Artículo 519 del Código Civil vigente) y esta caución se podrá hacer en: hipoteca o prenda; fianza; están exentos de cumplir con esa obligación: los tutores testamentarios, cuando así lo haya decidido el testador; el tutor que no administra bienes y el padre, la madre y los abuelos, que hayan sido llamados a desempeñar la tutela de sus descendientes, además de aquellos que acojan a un

- expósito. (Artículo 520 del Código Civil vigente)

Quando el tutor tenga que administrar bienes, - no podrá entrar a la administración sin que antes se nombre un curador, a excepción del caso previsto por el artículo 492 del Código Civil; pero si el tutor administrara los bienes sin que se haya nombrado curador, responderá de los daños y perjuicios que cauce al incapacitado, y además será separado de la tutela.

El artículo 537 del ordenamiento civil señala - las obligaciones del tutor.

Finalmente, diremos que la tutela, en términos del artículo 606 del Código Civil vigente, se extingue: por la muerte del pupilo o porque cese la incapacidad que le afectaba; cuando el incapacitado por reconocimiento o adopción, quede sujeto a la patria potestad.

Concluida la tutela, el tutor está obligado a - entregar todos los bienes y documentos que pertenezcan al incapacitado, dentro del mes siguiente a la terminación de la tutela, a menos que el Juez amplíe el plazo, pero en todo caso dicha entrega deberá iniciarse dentro del plazo señalado. (Artículo los 607 y 608 ambos del Código Civil vigente)

3.3.- LA CURATELA.

En nuestra legislación, la institución de la curatela es considerada como complemento de la tutela; lo anterior se desprende en primer lugar del contenido del artículo 454 de nuestro actual Código Civil, que señala: "La tutela se desempeñará por el tutor con la intervención del curador, del Juez de lo Familiar y del Consejo Local de Tutelas, en los términos establecidos en éste Código".

El artículo 456 del citado Código, también guarda cierta relación con lo expuesto, cuando dice: "el tutor y el curador pueden desempeñar respectivamente la tutela o la curatela hasta de tres incapaces..."; el artículo 458 establece: "los cargos de tutor y de curador de un incapaz, no pueden ser desempeñados al mismo tiempo por una persona...".

Sin embargo la idea de que la curatela es complementaria de la tutela, la tenemos en lo dispuesto por el artículo 618 del ordenamiento ya citado, que establece: "todos los individuos sujetos a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además del tutor tendrán un curador, excepto en los casos a que se refieren los artículos 492 y 500".

El curador puede, a veces, tener el carácter de interino, tal y como nos lo señaló el artículo 619 del Código Civil: "En todo caso que se nombre un tutor interino el menor, se le nombrará un curador con el mismo carácter, si no lo tuviera definitivo, o, si teniéndolo se encontrare impedido."; además se nombrará un curador interino cuando exista oposición de intereses a que se refiere el artículo 457.

En cuanto a las obligaciones emanadas de la cu-

- ratela, nuestro Derecho positivo establece en su artículo -
626, las siguientes:

a).- Defender los derechos del incapacitado en juicio o fuera de él, en el caso de que exista oposición de estos con los del tutor.

b).- A vigilar la conducta del tutor y a poner en conocimiento del Juez todo aquello que a su juicio considere ser dañoso al incapacitado.

c).- Avisar al Juez para que haga nombramiento de tutor, cuando éste faltare o abandonare su función de tutor.

d).- A cumplir con las demás obligaciones que - la ley señale.

En virtud del incumplimiento de las disposiciones antes señaladas, el curador se hace acreedor a las sanciones que señala el artículo 627 del Código Civil, que es la de responder de los daños y perjuicios que resulten al incapacitado. Nuestro Código también señala que éste tiene el derecho de ser relevado de la curaduría, pasados diez años desde que se encargó de ella (Artículo 629 del Código Civil vigente). Además, en los casos en que de acuerdo al Código Civil tenga que intervenir, éste cobrará los honorarios que le señale el arancel de procuradores, sin que por ningún motivo pretenda mayor retribución. Si hiciere algunos otros gastos durante su encargo, éstos le serán reintegrados debidamente (Artículo 630 del Código Civil vigente).

Por último, las funciones del curador cesan en el momento que el sujeto incapacitado salga de la tutela; pero si sólo se tratare de cambiar las personas de los tutores, el curador continuará en su cargo. (Artículo 628 del Código Civil vigente).

3.4.- LA ADOPCION.

La palabra adopción proviene del latín "adoptio" onem, adoptare, de ad y optare, desear.

La adopción es el acto jurídico que hace nacer entre dos personas, un vínculo de parentesco civil, del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas.

La adopción es una institución jurídica muy antigua, ya que se encuentra regulada jurídicamente entre los babilonios, griegos, hebreos; pero no es sino hasta el Derecho romano, cuando alcanza realmente una ordenación sistemática en sus dos formas: a).- La adrogatio o adrogación (Arrogatio-Arrogación) y b).- La adopción.

a).- La Arrogación.- Se efectuaba en Roma una vez que el Colegio Pontifical la declaraba procedente, por acuerdo de la Asamblea popular; por ésta sólo se adoptaban a los "sui juris" quien pasaba con su propia familia y patrimonio a la potestad del arrogante". (7)

b).- La Adopción.- El adoptado "alieni juris" entra sólo a la patria potestad del adoptante.

La adopción, era un medio de aseguramiento de la perpetuidad de la familia, ya que ésta tenía un papel político en el Estado y en donde la extinción equivalía a una especie de deshonra para la familia romana; ya que la familia estaba a veces expuesta a extinguirse por diversas causas, como la esterilidad de la uniones, o bien, por la descendencia femenina, por lo tanto la adopción se imponía como una verdadera necesidad para remediar ese problema.

(7).-Castán Vázquez, José M.-La patria potestad.-Editorial Revista de Derecho Privado.-Madrid, 1960.-Págs. 145 y 146.

En el Derecho francés también fue reglamentada - la adopción y tenía efectos de relación paterno familiar y al de - recho de alimentos entre el adoptante y el adoptado.

En el Derecho germánico se conoció un tipo de - adopción, con efectos de naturaleza moral, más que jurídica.

El Derecho español también reguló la adopción, - ya que en las Partidas se hace alusión a ésta figura jurídica.

En México, hasta la Ley de Relaciones Familiares de 1917, se encuentra regulada la adopción.

Nuestro Código Civil vigente, señala, en su artí - culo 397, que para que la adopción pueda tener lugar deberán con - sentir en ella, en sus respectivos casos:

1.- El que ejerce la patria potestad sobre el me - nor que se trate de adoptar:

2.- El tutor del que se va adoptar:

3.- La persona que haya acogido durante seis me - ses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiera quien ejerza la patria potestad sobre él, ni tenga tu - tor:

4.- El Ministerio Público del lugar del domici - lio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tu - tor, ni persona que ostensiblemente le imparta protección y lo - haya acogido como hijo.

Si el menor que se va adoptar tiene más de cator - ce años, se necesita su consentimiento para la adopción.

Ahora bien, el procedimiento de adopción, se ha - rá cumpliendo con lo preceptuado en el Código de Procedimientos - Civiles (Artículo 399 del Código Civil vigente).

Tienen capacidad para adoptar : el mayor de - veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de - sus derechos y tenga diecisiete años más que el adoptado y que

- acredite además :

1.- Que tenga medios suficientes para atender - la educación y alimentación del menor, o el cuidado y subsistencia del incapacitado, según las circunstancias de la persona - que se trate de adoptar;

2.- Que la adopción sea beneficiosa para el - adoptado;

3.- Que el adoptante sea persona de buenas costumbres.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, - el Juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados - o de menores e incapacitados simultáneamente. (Artículo 390 del Código Civil vigente.)

El citado ordenamiento, no autoriza la adopción por más de una persona; salvo el caso en el que lo haga el marido y la mujer, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo; siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de dieciséis años cuando menos. (Artículo 391 del Código Civil vigente.)

Además el artículo 393 del Código Civil vigente - señala que el tutor no puede adoptar al pupilo sino hasta después de haber sido aprobadas las cuentas de la tutela.

La adopción es de naturaleza mixta, es decir es: a).- Voluntaria; y b).- Judicial.

a).- Es voluntaria, porque en ella deben consentir ambos (Artículo 397 del Código Civil vigente); y

b).- Es judicial, en virtud de la intervención - del Juez para que apruebe la adopción, mediante resolución (Artículos 400 y 401 del Código Civil vigentes).

Los derechos y obligaciones que surgen de la — adopción y el parentesco mismo, se limitan únicamente entre el adoptante y el adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos del matrimonio (el adoptante no puede contraer matrimonio — con el adoptado o sus descendientes, en tanto que dure el lazo jurídico resultante de la adopción.), según lo establece el artículo 157 del Código Civil vigente.

El adoptado tendrá, para con la persona o personas que lo adopten, los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

El adoptante tendrá, respecto a la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que los padres tienen sobre la persona y bienes de su hijo.

Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante (Artículo 403 del Código Civil vigente).

Finalmente diremos que la adopción puede revocarse, en los siguientes casos: (Artículo 405 del Código Civil vigente)

1.- Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, se oírán a las personas que prestaron su consentimiento conforme al artículo 397, cuando fueren de domicilio conocido, y a falta de ellas, al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas;

2.- Por ingratitud del adoptado.

El artículo 406 del Código Civil vigente, señala los casos en que es considerado ingrato el adoptado, y son:

a).- Si comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;

b).- Si el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante, por algún delito aunque se truebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes;

c).- Si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza.

C A P I T U L O I V

ORGANISMOS INTERNACIONALES E INSTITUCIONES PROTECTORAS DEL MENOR.

4.1.- UNION INTERNACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA .

La Unión Internacional de Protección a la Infancia "U.I.P.E.", es un organismo a nivel internacional que se encarga de la protección del menor.

Esta institución fué fundada en Ginebra el 6 de enero de 1920 con el nombre de "Save the Children International Unión"(S.C.I.U.), posteriormente, en el año de 1946, cambia su denominación a la de "International Association for the promotion of the Child Elfare"(Fundada en 1921 en Bruselas).

Entre los principales objetivos de la Unión Internacional de Protección a la Infancia encontramos los siguientes:

- a).- Difundir por todo el mundo los principios de la declaración de los derechos del niño, que son esenciales;
- b).- Elevar los niveles de bienestar de la niñez;
- c).- Socorrer a la niñez en caso de desgracia; y
- d).- Contribuir al desarrollo físico y moral del niño.

Son miembros de este organismo internacional, 39 países, entre los que se encuentran: Brasil, Argentina, Bolivia, Uruguay, Canada, Estados Unidos, Japón, etc., además de dos organismos internacionales, que son: "La World Ose Union" y la "International Catholic Child Bureau".

La estructura de la Unión Internacional de Protección a la Infancia, se encuentra formada por la Asamblea General, que se compone por representantes de los miembros y se reúnen cada dos años para la elección del Comité Ejecutivo, que se integra con 21 miembros; además cuenta con cuerpos auxiliares de asesoramiento.

Las juntas de la Asamblea General, se realizan en sesiones públicas, mientras que las que realiza el Comité Ejecutivo son en forma privada.

Este Organismo tiene como idiomas oficiales el francés, el inglés, el alemán, el español y el italiano.

Cuenta con un presidente honorario, un presidente de la Unión y del Comité Ejecutivo, así como otros funcionarios de menor categoría.

En relación a su régimen financiero, la organización se sostiene con las cuotas que cubren los países miembros, por medio de contribuciones, legados, venta de publicaciones, etc.

La organización se relaciona con otros Organismos internacionales como son la F.A.O., la U.N.I.C.E.F., la U.N.E.S.C.O., etc., con los que trabaja en forma conjunta.

Las actividades de esta Unión, están encaminadas a promover y organizar la protección de los menores víctimas de desastres nacionales e internacionales; estimular y ayudar a establecer mejores niveles para el bienestar del menor, a través de la cooperación internacional; la ayuda mutua a través de los miembros de organizaciones nacionales, ya sea que actúen en forma colectiva, bajo los auspicios de esta organización, o en forma individual, como en el caso de la ayuda prestada a los niños húngaros refugiados; también es primordial para ésta, el-

- intercambio y suministro de información y estudios comparativos de problemas comunes; visitas y representación de comités, así como conferencias expuestas por especialistas; la celebración de congresos mundiales sobre el bienestar del niño y la implantación universal del "Día del Niño", de acuerdo con los principios de otro organismo internacional de defensa y protección al menor, como lo es la U.N.I.C.E.F. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

4.2.- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA .

Este Organismo Internacional, cuyas siglas son U.N.I.C.E.F., tiene como finalidad, la de ayudar a los países a desarrollar programas prácticos para el bienestar del niño; con este propósito, proporciona equipo técnico básico, vehículos y diversos artículos para los centros de sanidad materno-infantil (instituciones a las que ayuda económicamente además de proporcionar enfermeras y médicos); colabora también en campañas que se emprenden contra enfermedades contagiosas, como el paludismo; además de cooperar con el material necesario para la educación de sanidad.

La U.N.I.C.E.F., ayuda también en la nutrición, enviando leche en polvo para ser distribuida en centros de enseñanza y de sanidad; además de impartir conocimientos básicos para la preparación y la forma de utilizar los alimentos, para consumirlos con un alto valor proteínico, como la harina de vesgado, leche de soya y varios compuestos vegetales.

Este Organismo, se preocupa también por el cuidado de la familia, en beneficio del niño dentro de su propio hogar, de la misma manera presta atención al cuidado que se le dará a los niños en los centros de bienestar.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ayuda a los proyectos de educación y de capacidad vocacional; además de proporcionar cursos de especialidades; como la manufactura de aperos de labranza, trabajos mecánicos, soldadura y horticultura básica, etc.

Por otra parte, diremos que la U.N.I.C.E.F. está íntimamente ligada a otros Organismos Internacionales, como por ejemplo: la Organización Mundial de la Salud, cuyas siglas--

- son "O.M.S.", siendo el principal abastecedor internacional de vacunas para lograr combatir las enfermedades que atacan a la población infantil, como son: sarambi6n, t6tanos, tosferina, poliomielitis, difteria y tuberculosis, con lo cual se trata de evitar la muerte de millones de ni6os cada a6o.

La U.N.I.C.E.F. tambi6n se agrupa con Organizaciones no gubernamentales de car6cter internacional, entre las que podemos mencionar: "Servicios de Socorro Cat6licos"(CARE) y "Save the Children"(Salvemos a los ni6os), para promover campa6as en favor de la supervivencia infantil, apoyan tambi6n: la Organizaci6n Mundial del Movimiento Scouts y la Asociaci6n Mundial de Gu6as y Scouts Femeninos. (1)

La ayuda solicitada por los diversos gobiernos a este Organismo, se destinan a resolver problemas que afectan a un elevado porcentaje de la poblaci6n infantil y cuya soluci6n tiene prioridad en sus gobiernos; con ese prop6sito, cada gobierno es responsable del desarrollo del programa a cumplir, comprometi6ndose a proveer el personal, los locales y suministros disponibles en su pa6s, adem6s de continuar con los proyectos como parte de sus servicios regulares, una vez concluida la asistencia internacional correspondiente.

La U.N.I.C.E.F. se sostiene de donativos voluntarios de gobiernos y organismos no gubernamentales; adem6s de percibir fondos por las ventas de tarjetas de navidad y calendarios; y de diversas actividades que realizan varios comit6s para obtener fondos.

En estudios realizados por la U.N.I.C.E.F., se observa que en M6xico el 6ndice de mortalidad infantil en 1968 fue del 8%; adem6s, de que las enfermedades m6s frecuentes entre la poblaci6n infantil son: las gastro-intestinales y las

(1).-Estado Mundial de la Infancia.-1987.-Revista del Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia.-P6g. 58

- respiratorias. (no se consiguieron datos más recientes)

Existe en nuestro país según la U.N.I.C.E.F., - un pésimo acondicionamiento de casas, resaltando la falta absoluta de higiene, principalmente en el campo. Proponiendo que - por medio de unidades móviles médicas se proporcionen servicios médicos y educación sanitaria a los habitantes, y que se controlen las áreas de enfermedades endémicas, para ayudar a que baje el porcentaje de mortandad; por último, considera que un factor determinante de la mortandad infantil en nuestro país, son los malos hábitos de higiene y la mala nutrición que tiene nuestro pueblo.

4.3.- LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO .

La más importante de las declaraciones de los derechos que protegen al menor de edad, es la llamada "Carta de Ginebra o Carta de la Unión Internacional de Protección a la Infancia", promulgada en 1923 y revisada en 1948.

De esta carta, surgen y se inspiran los derechos para proteger a la niñez, y que encontramos en diversas Constituciones Políticas y en Organismos Internacionales.

La Declaración de los Derechos del Niño es un importante documento que reza lo siguiente:

" Por la presente declaración de los Derechos del niño, llamada "Declaración de Ginebra", los hombres y las mujeres de todas las naciones, reconocen, que la humanidad debe dar al niño lo mejor, y afirman como sus deberes, que:

I.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

II.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar Leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

III.- El niño tiene derecho desde su nacimiento

- a un nombre y a una nacionalidad.

IV.- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

V.- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado, especiales que requiera su caso particular.

VI.- El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

VII.- El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita en condiciones de igualdad de oportunidades desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación

- y orientación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación, la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

VIII.- El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

IX.- El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de maltrato. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

X.- El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.(2)

Estos principios fundamentales a que tienen derecho todos los niños del mundo, consagran la protección necesaria con que debe contar el menor, para que pueda lograr el desarrollo armónico de sus facultades, ya que debido a su minoría de edad, no tiene la madurez física y mental para hacerlo por sí mismo.

Es necesario considerar que a pesar de los esfuerzos que se hacen, aún no se ha logrado que estos principios se cumplan en su mayoría, debido a muchos obstáculos principal-

- mente el económico para atender las necesidades sociales, y - en ocasiones, es la misma sociedad, la que debido a prejuicios raciales, desigualdades económicas, de sexo, etc., impide que se le brinde la protección necesaria al menor.

En nuestro país, el Estado se ha preocupado por la protección del menor, al grado que la ha elevado a rango de derecho Constitucional, en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna.

Por lo que siendo en la familia en donde el niño debe recibir educación y formación, tanto en el aspecto físico y moral; principalmente brindándole la protección y el afecto necesario para su desarrollo normal; es deber del Estado vigilar el debido cumplimiento de esas obligaciones.

Al percatarse el Estado de que la familia no cumple con sus obligaciones, creando en el menor situaciones de daño, de conflicto o de peligro, interviene por conducto de instituciones públicas, entre ellas el D.I.F. (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) y el Ministerio Público quien entre otras funciones, tiene la de proteger al menor - que se encuentre en alguno de los supuestos señalados: de estas instituciones hablaremos en los objetivos siguientes del presente capítulo.

4.4.- SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Como antecedente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia(D.I.F.), encontramos que en el año de 1929 se funda la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, este organismo se dedicó a proteger al menor tanto en el aspecto alimenticio como de su persona; mismo que por decreto presidencial del año de 1961, se convirtió en el Instituto Nacional de Protección a la Infancia(I.N.P.I.), organismo descentralizado que entre otras funciones procuró elevar el nivel de nutrición de la niñez mexicana, a través de los "desayunos escolares" que se repartían en escuelas primarias y centros de asistencia infantil; en 1976 este Instituto cambió su nombre por el de Instituto Mexicano Para la Infancia y la Familia.

El 19 de agosto de 1968, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la creación del organismo público-descentralizado denominado "Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez"(I.M.A.N.), institución con personalidad jurídica y patrimonio propio; que logró dar atención a los niños abandonados y enfermos.

En virtud de las reformas administrativas, y dada la similitud entre los objetivos del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia y la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, por decreto del entonces presidente Lic. José López Portillo, el 10 de enero de 1977, se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia(D.I.F.), organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que vino a abrogar los decretos de creación de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez y del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, antes Instituto Nacio -

- nal de Protección a la Infancia.

Entre los principales objetivos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), encontramos los siguientes:

I.- Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, ...;

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de las comunidades;

III.- Fomentar la educación para la integración social;

IV.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

V.- Promover a la dependencia que administre el patrimonio de la beneficencia pública, ...;

VI.- Atender las funciones de auxilio ...;

VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, ...;

VIII.- Prestar y atender los servicios de rehabilitación no hospitalaria, vinculada a la asistencia social;

IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, ...;

X.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ...;

XI.- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;

XII.- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la Ley, y

XIII.- Las demás que les encomienden las leyes.

Como vemos, de los objetivos principales que -- tiene el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia(D.I.F.), se encuentran, el apoyo para el desarrollo de la familia, en virtud de que ésta juega un papel determinante en el desarrollo y personalidad del niño, ya que dentro del seno familiar el niño empieza a satisfacer sus necesidades, ya sean materiales o afectivas, impulsando el sano crecimiento físico y mental del menor; pero también le brinda al menor, la atención médica requerida, orientación jurídica, protección(en los casos de menores maltratados), etc.

Ahora bien, en virtud de que el presente trabajo está relacionado con el menor maltratado, nos avocaremos al programa emprendido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia(D.I.F.).

La Subdirección de Asistencia Jurídica de esta Institución, a través del Departamento de Servicios Sociales, - lleva a cabo el programa "PREMAN"(Prevención de Maltrato a Menores), cuyo objetivo principal es el de rehabilitar y readaptar a aquellos menores que han sido víctimas de agresiones. (2)

Dentro de las estadísticas de menores maltratados proporcionadas por el D.I.F., se desprende que el sexo femenino de 5 a 9 años de edad, es el más propenso a la agresión; - los tipos de agresión de mayor porcentaje son: (3)

- a).- Quemaduras.- 6.0%
- b).- Golpes.- 79.0%
- c).- Insultos.- 43.0%
- d).- Otros.- 26.0%

Por lo que respecta al agresor y parentesco, te

(2).--Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores - Maltratados en el Programa DIF-FREMAN.-Publicación de la - Dirección de Asuntos Jurídicos.-México,1985.-Pág.19

(3).--Idem.- Pág. 48

- vemos la siguiente: (4)

a).- Padre.-	24%
b).- Madre.-	44%
c).- Padrastro.-	5%
d).- Madrastra.-	3%
e).- Otros.-	18%

Por desgracia, existen muchos casos de maltrato a menores que no son denunciados, por lo tanto, dichas estadísticas se deben tomar con cierta reserva; si tomamos en consideración que para mucha gente le es desconocido el programa que lleva el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en beneficio de la niñez y la familia; y en el presente caso de los menores maltratados.

Con el fin de que se disfruten plenamente los servicios que presta el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (por la familia, el niño y el menor maltratado), nosotros proponemos:

a).- Que se de mayor difusión a los servicios que brinda esta Institución, utilizando para ello los medios de difusión masivos;

b).- Realizar campañas para la prevención del maltrato hacia los menores, principalmente en las escuelas; y

c).- Dar pláticas tendientes a orientar a los padres, y a aquellas personas próximas a contraer matrimonio, para que cumplan o se enteren de cuales son las obligaciones que tienen o van a tener como padres, además de hacerles saber las consecuencias del maltrato a un menor (como afecta al menor en su desarrollo físico y mental; así como las sanciones a que se hará acreedor el agresor, tanto en el aspecto Civil como Penal), planificación familiar, consumo de alimentos nutritivos, etc.

(4).- Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN.-Op.Cit.-Pág.46

4.5.- EL MINISTERIO PÚBLICO .

Al referirnos a la evolución histórica del Ministerio Público en México, como órgano del Estado, atenderemos a la evolución política y social de la cultura prehispánica residente en el territorio nacional, destacando en forma principalísima, la organización de los Aztecas, si bien es cierto que en esta época existieron otras grandes culturas, entre ellas: la Maya y la Tarasca; la cultura del pueblo Azteca, que fué la que más floreció hasta la llegada de los españoles, y en ella encontramos algunos rastros en donde la actividad del gobernante se aproxima a la que desempeña en algunos casos el Ministerio Público.

Existen estudios de autores muy prestigiados que hacen destacar la importancia del pueblo Azteca, como los realizados por Kohler, Manuel Moreno y Salvador Tociano, que señalan que la fuente de nuestras instituciones jurídicas no deben buscarse únicamente en el antiguo Derecho Romano y en el Derecho Español, sino también en la organización jurídica de los Aztecas.

4.5.1.- DERECHO AZTECA.- Entre los Aztecas, imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil, a las costumbres y usos sociales. El Derecho no era escrito sino más bien de carácter consuetudinario, en todo se ajustaba al régimen absolutista que en materia política había llegado al pueblo Azteca.

El poder del monarca se delegaba en sus distintas atribuciones a funcionarios especiales y en materia de justicia, el "CIHUACOATL" es fiel reflejo de esta afirmación.

El CIHUACOATL desempeñaba funciones muy veculias

- res: auxiliaba al HUEYTLATOANI, vigilaba la recaudación de los tributos; por otra parte, presidía el Tribunal de Apelación, además, era una especie de consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar. (5)

Otro funcionario de gran relevancia fué el TLA-TOANI quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio. Entre sus facultades, reviste importancia la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente dicha facultad la delegaba en los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprehender a los delincuentes. (6)

Es manifiesto que si el TLATOANI y el CIHUA-COATL realizaban actividades jurisdiccionales, no es posible identificarlas con la función que ejerce el Ministerio Público en la actualidad, tomando en consideración que, si bien el delito era perseguido, éste se encomendaba a los Jueces para que realizaran las correspondientes investigaciones y aplicaran el derecho.

4.5.2.- EPOCA COLONIAL.- Las Instituciones del Derecho Azteca sufrieron una honda transformación, al realizar la conquista los españoles y poco a poco fueron desdobladas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España.

Al realizarse la conquista, se produjeron infinidad de desmanes y abusos, tanto de parte de los funcionarios como de los particulares, y también de aquéllos que escudándose en la prédica de la doctrina Cristiana, cometían atropellos con los naturales.

(5).-Colín Sánchez,Guillermo.-Derecho Penal Mexicano de Procedimientos Penales.-6a.Edición.-Editorial Porrúa.-México,1980
.- Pág. 95

(6).- Cfr.-Idem.- Pág. 96

En la persecución del delito imperaba una absoluta anarquía, ya que autoridades civiles, militares y religiosas, invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas, sin más limitación que su capricho. (7) Esta grave situación se pretendió remediar a través de las Leyes de Indias y de otros ordenamientos jurídicos, estableciéndose la obligación de respetar las normas jurídicas de los naturales, sus usos y costumbres, siempre y cuando no contravinieran el derecho hispano.

En esta etapa no se encomendó a una institución o funcionario en particular la persecución de los delitos, por lo que el Virrey, los Gobernadores, las Capitanías Generales, los Corregidores y muchas otras autoridades, tenían iguales atribuciones para ello.

Fue hasta el nueve de octubre de 1549, cuando a través de una Cédula Real, se ordenó hacer una selección para que los naturales desempeñaran los puestos de orden público, de acuerdo con los usos y costumbres que habían regido.

Tomando en consideración lo anterior, al designarse "alcaldes indios", éstos acorrendían a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en aquellas causas sancionadas con pena de muerte, por ser facultad exclusiva de las audiencias y gobernadores. (8)

La legislación que se aplicaba en la Nueva España, indiscutiblemente provenía de España, ya para finalizar la Colonia se crea un funcionario llamado Fiscal, con el antecedente tomado del Derecho Español y su actividad era la de promover la justicia y perseguir los delincuentes; si bien es cierto que éste representaba a la sociedad para perseguir a los delincuen-

(7).-Cfr.-Colín Sánchez,Guillermo.-Op. Cit.- Pág. 96

(8).-Cfr.-Idem.- Pág. 97

- tes, no figuraba como Institución con las características propias de lo que es el Ministerio Público en la actualidad. (9)

En el año de 1527, el Fiscal formó parte de la Audiencia, la cual se integró, entre otros funcionarios, por 2-fiscales; uno para las cuestiones civiles, y el otro para el aspecto criminal; y por los Oidores, cuyas funciones, eran las de realizar las investigaciones desde su inicio hasta la sentencia y también encontramos otro funcionario llamado Promotor Fiscal, quien estaba encomendado para intervenir en los juicios que realizaba la Inquisición y era el encargado de acusar al inculpa - do, además era el conducto entre la Inquisición y el Virrey, - también tenía facultades para denunciar y perseguir a los herejes, así como a los que consideraba enemigos de la Iglesia.

4.5.3.- EPOCA INDEPENDIENTE .- Al consumarse la Independencia de México, nuestro país se encontraba indiscutiblemente regido por la legislación española, a eso se debe que en los albores de la Independencia siguieran rigiendo las Leyes de la época Colonial y las nuevas disposiciones promulgadas por los Insurgentes, continuaban los lineamientos del Derecho español, es más, mediante decreto de fecha 9 de octubre de 1821, se señala que las Leyes vigentes continuarían rigiendo en todo lo que no se opusiera al Plan de Iguala.

La Constitución de Apatzingán, promulgada el 22 de octubre de 1814, creó la Institución de la Fiscalía, que era un órgano auxiliar de la justicia, y dispuso que el Supremo Tribunal de Justicia estaría integrado por dos Fiscales letrados: uno para los aspectos civiles y el otro para lo criminal. (10)

La Constitución de 1824, estableció también la-

(9).-Cfr.-Colín Sánchez,Guillermo.-Op. Cit.- Págs. 96 y 97

(10).-Cfr.-González Bustamante,Juan José.-Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano.-3a.Edición.-Editorial Porrúa.-México, 1959.- Pág. 66

- actuación del Fiscal, este funcionario, siendo integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debía actuar no sólo en ésta, sino también en los Tribunales Unitarios de Circuito, y se les equiparó como si fueran Ministros, además de que su cargo era inamovible.

Las Leyes Constitucionales de 1836, también reglamentaron en los mismos términos en que lo hizo la Constitución de 1824, en lo que respecta a la función que desarrollaba el Fiscal. (11)

Las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843, siguieron regulando la actuación del Fiscal, en la misma forma en que lo hizo la Constitución en 1836. (12)

En las Bases para la Administración de la República, elaboradas por Don Lucas Alaman y publicadas el 22 de abril de 1853, durante la dictadura de Santa Anna, se estableció:

"Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se verben sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover cuanto convenga a la Hacienda Pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en los puntos de derecho, se nombrará un Procurador General de la Nación, con sueldo de cuatro mil pesos, honores y condecoración de Ministro de Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los Tribunales Superiores, será recibido como parte por la Nación, y en los inferiores, cuando lo disponga así el respectivo Ministerio, y además, despachará todos los informes en derecho que se le pidan, por el Gobierno. Será movable a voluntad de éste y recibirá instrucciones para sus procedimientos, de los respecti

(11).-Pina, Rafael de y Castillo L. José.-Instituciones de Derecho Procesal Civil.-3a. Edición.-Editorial Porrúa.-México, 1961.- Pág. 104

(12).-Cfr.-Colín Sanchez, Guillermo.-Op. Cit.- Pág. 98

- vos Ministerios". (13)

Durante el gobierno del presidente Comonfort, se dictó la Ley del 23 de noviembre de 1855, en la cual se dió ingerencia a los fiscales para que intervinieran en los asuntos de orden federal, además se establece que estos funcionarios no pueden ser recusados. (14)

En la Constitución de 1857, continuaron los fiscales con igual categoría que los Ministros de la Corte, pese a que en el proyecto de la Constitución se mencionaba al Ministerio Público, para que en representación de la sociedad, promoviera la instancia, esto no llegó a prosperar, porque se consideró que el particular ofendido por el delito, no debía ser substituído por ninguna institución, ya que este derecho correspondía a los Ciudadanos, además independizar al Ministerio Público de los órganos jurisdiccionales retardaría la acción de la justicia, pues se verían obligados a esperar que el Ministerio Público ejercitara la acción penal. (15)

Durante el gobierno del presidente Don Benito Juárez, se expidió el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 29 de julio de 1862, en el cual se estableció, que el fiscal adscrito a la Suprema Corte de Justicia fuera oído en todas las causas criminales de responsabilidad, en los negocios relativos a la jurisdicción y competencia de los Tribunales, y en las consultas sobre dudas de la Ley, siempre que él lo pidiera o la Corte lo estimara oportuno. (16)

La Ley para la Organización del Ministerio Público, de fecha 19 de diciembre de 1865, fue promulgada durante el gobierno del Emperador Maximiliano, y representa un serio an

(13).-Colín Sánchez,Guillermo.- Op.-Cit.- Pág. 99

(14).-Cfr.-González Bustamante,Juan José.-Op. Cit.- Pág. 66

(15).-Cfr.-Colín Sánchez,Guillermo.- Op. Cit.- Pág. 98

(16).-Cfr.-Idem.- Pág.98

- tecedente del Ministerio Público, basado en el Derecho Francés. Esta Ley trata de la organización del Ministerio Público, su competencia y funciones.

La Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, previno se establecieran tres promotores o procuradores fiscales representantes del Ministerio Público, los cuales eran independientes entre sí y no constituían una organización, sus funciones eran acusatorias ante el Jurado, aunque desvinculadas del agravio de la parte civil; acusaban en nombre de la sociedad por el daño que el delincuente causaba. (17)

En los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880 y 1894, se vislumbra en forma nítida la evolución que surge del Ministerio Público como Institución; perfilándose los antecedentes precisos sobre el Ministerio Público como lo conocemos en la actualidad.

Es en estos Códigos, en donde se concibe al Ministerio Público como: "Una magistratura instituída para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los Tribunales los intereses de ésta". (18)

La reforma Constitucional llevada a cabo el 22 de mayo de 1900, estableció en el artículo 91 "La Suprema Corte de Justicia se compondrá de 15 Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o en Salas de la manera que establezca la Ley". La Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación.

Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República, que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo. (19)

(17).- Cfr.-Colín Sánchez,Guillermo.- Op. Cit.- Págs. 99 a 101

(18).- Colín Sánchez,Guillermo.- Op. Cit.- Pág. 103

(19).- Cfr.-González Bustamante,Juan José.- Op. Cit.-Págs. 70 y 71.

La primera Ley Orgánica del Ministerio Público, se expidió el día 12 de septiembre de 1903, siendo presidente - de México el General Porfirio Díaz. En este ordenamiento se pre - tende dar una relevancia fundamental al Ministerio Público, ins - pirándose para ello en la Organización de la Institución France - sa, se le otorga la personalidad de parte en el juicio, y no co - mo mero auxiliar en la administración de justicia, además, se - le concede el carácter de Institución, designando al Procurador como representante, dependiendo directamente del Ejecutivo y - con independencia absoluta del Poder Judicial. (20)

4.5.4.- EPOCA CONTEMPORANEA.- En la Constitución Política de -- 1917 se consolida la Institución del Ministerio Público en cuan - to a su función de organismo auxiliar de los órganos jurisdic - cionales, ya que la reglamenta en tal forma que sus funciones - son múltiples y variadas, constituyendo una verdadera función - social.

El 2 de octubre de 1929, se publica la Ley Orgá - nica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federa - les, misma que entró en vigor en 1930, señalando entre otras - funciones en su Título Tercero: ... El Procurador intervedrá - personalmente cuando lo exija la Ley en los asuntos Civiles o - Criminales; en el Capítulo Cuarto del Título Tercero, señala - "Son facultades y obligaciones de los Agentes adscritos a los - Tribunales del orden civil:

1.- Demandar, contestar demandas y formular pe - dimentos procedentes en los negocios de la competencia del Tri - ibunal al que estuvieran adscritos, siempre y cuando esos asun - tos sean de los que conforme a la Ley deba ser oído el Ministe - rio Público, o intervenir en los mismos, ya como actor, como de - (20).-Cfr.-Colín Sánchez,Guillermo.- Op. Cit.- Pág. 103

- mandado o como tercer opositor;

II.- Notificarse de las resoluciones dictadas - en los asuntos en que intervengan, y concurrir a las audiencias - que con su intervención deban practicarse:

III.- ... En los asuntos del orden civil en que intervenga el Ministerio Público, no podrá desistirse de las - acciones intentadas, excepción opuestas o promociones formula - das, sin previo aviso y acuerdo del Procurador General, quien - determinará oyendo el parecer de los Agentes Auxiliares,

El 31 de diciembre de 1954, se publicó una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, misma que entro en vigor el 1.º de enero del - año de 1955, la cual no revistió mayores innovaciones.

El 31 de diciembre de 1971, se publicó la Ley - Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que vino a sustituir a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales.

Esta nueva Ley, señala las atribuciones del Ministerio Público, entre éstas, el deber de intervenir en los - procedimientos del orden familiar que se ventilen ante los Tribunales respectivos. El artículo 30 señala "Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia y a los Juzgados de los ramos Civil y Familiar, tendrán ante éstos la intervención que las Leyes señalen, debiendo poner especial cuidado en la protección de los menores y otros - incapaces, así como el debido trámite y resolución de las cuestiones concernientes al régimen de la familia en que deban intervenir.

El 15 de diciembre de 1977, se publica una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Dis-

- trito Federal, que viene a sustituir a la de 1971: en su artículo 36 señala "La Dirección General de Control de Procesos a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los ramos Civil y Familiar, tendrá la intervención que las leyes y los reglamentos le señalen, debiendo poner especial cuidado en la protección de incapaces, así como el debido trámite y resolución de las cuestiones Civiles y las concernientes al régimen familiar."

El 12 de diciembre de 1983, se publica la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que fué reformada y adicionada por decreto del 11 de diciembre de 1986 y publicado el 24 del citado mes y año, en el Diario Oficial de la Federación; misma que abroga a la Ley Orgánica del 10. de diciembre de 1977 (publicada el 15 de diciembre de 1977).

De lo anterior se desprende que el Ministerio Público como Representante Social, entre otras funciones tiene la de proteger al menor.

Como el presente trabajo está relacionado con el menor maltratado, en el siguiente capítulo veremos la función del Ministerio Público, como órgano del Estado protector del menor maltratado.

C A P I T U L O V

FUNDAMENTACION JURIDICA DEL ORGANO DEL ESTADO PROTECTOR DEL MENOR MALTRATADO .

5.1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Ministerio Público del Distrito Federal como órgano del Estado, tiene su fundamento legal, en los artículos- 21 y 73 fracción VI base 5a. de nuestra Constitución Política.

El artículo 21 señala:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél ...".

Del anterior artículo se desprende que el Ministerio Público como órgano del Estado, es el encargado de la persecución de los delitos, en consecuencia, tiene la facultad-exclusiva de la investigación de los mismos, auxiliándose para ello de la Policía Judicial, quien estará bajo su dirección y mando.

El Artículo 73 fracción VI base 5a., señala:
Base 5a.-"El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente".

De lo anterior se deduce que el Ministerio Público como órgano del Estado, estará a cargo del Procurador General, mismo que dependerá del Poder Ejecutivo, quien podrá nombrarlo o removerlo libremente.

5.2.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1983; señala en su artículo 20. fracción III, lo siguiente:

Artículo 20.-"La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Representante Social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 70. de esta Ley:

I.- . . .:

II.- . . . ;

III.- Proteger los intereses de los menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes".

El artículo 50. de la citada ley señala expresamente:

mente:

Artículo 50.- "La protección de los menores o incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios Civiles o Fami-

-liares que se tramiten ante los Tribunales respectivos, en los que aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. También intervendré en los juicios en que le corresponde hacerlo, en su carácter de representante social en los términos señalados en las leyes".

De lo anterior se desprende que el Ministerio Público como Representante Social, tiene la atribución de proteger los intereses de los menores, cuando sean parte o, de alguna manera puedan resultar afectados en los juicios Civiles o Familiares, ya que dada su minoría de edad no pueden defender por sí mismos sus derechos.

Pero además este órgano del Estado, no solamente protege los intereses de los menores, sino que también protege la integridad física y moral de éstos, como es el caso de los "menores maltratados"

La protección hacia los menores la encontramos fundamentada en el artículo 40. Constitucional, que señala en su párrafo último:

Artículo 40.- . . . "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de instituciones públicas."

Por lo anterior desprendemos que la protección del menor ha quedado elevada al rango de derecho Constitucional, y el Estado, a través de las Instituciones Públicas se encarga-

- rá de brindar los apoyos necesarios para ello.

Una de esas Instituciones es el Ministerio Público, quien tiene entre otras funciones la de proteger al menor.

Tomando en consideración la prioridad que demanda la atención hacia la protección del menor, fue dictado el Acuerdo número 9 .

5.3.- ACUERDO NUMERO NUEVE.-" MENOR U OTRO INCAPACITADO EN SITUACION DE CONFLICTO, DE DAÑO O DE PELIGRO".

El C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Renato Sales Gasque, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4o. último párrafo y 73 fracción VI, base 5a., ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además por lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dictó el 10 de marzo de 1987 el Acuerdo número nueve.

El citado Acuerdo, señala :

Artículo 1o.- En todos los casos de que conozca la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control de Procesos Penales, o la Subdirección de Trabajo Social (hoy Dirección de Servicios Sociales), en cuanto el asunto respectivo pueda originar para algún menor u otro incapacitado, situación de conflicto, de daño o de peligro, se turnarán los expedientes o duplicado de los mismos a la Dirección de Representación Social en lo Familiar y-

- Civil, dejando a su disposición, en su caso, - en el Albergue Temporal de esta Procuraduría, a los afectados, para que previo estudio del asunto, dicha Dirección determine lo que corresponda hacer al Ministerio Público, y de inmediato ejercite las actividades consiguientes, a fin de que se proporcione a los afectados la más amplia protección, ya sea entregándolos a sus familiares si no hay inconveniente para ello, canalizándolos a algún establecimiento asistencial, o promoviendo ante los Tribunales competentes la designación de custodios o tutores, u otras medidas que jurídicamente correspondan.

La Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil podrá ordenar las investigaciones, localizaciones, estudios y exámenes que se requieran para la mejor motivación y fundamentación de sus determinaciones y para la mayor prontitud de las acciones que sean pertinentes.

Artículo 2o.- La Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil, dirigirá a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas toda solicitud de expedientes, o de menores o incapacitados, o de informes en relación con los asuntos que maneje la Dirección General de Averiguaciones Previas y dirigirá a la Subprocuraduría de Procesos toda solicitud de expedientes, o de menores o incapacitados, o de informes, relacionados con los asuntos que maneje la Dirección General de Control de Procesos Penales o la Sub

- dirección de Trabajo Social (hoy Dirección de Servicios Sociales); y en caso de que se autorice lo solicitado, se correrá la documentación necesaria para comprobación y seguimiento.

Artículo 3o.- La Subdirección de Trabajo Social (hoy Dirección de Servicios Sociales) concentrará prioritariamente su atención y actividad en la dirección, control y constante evaluación del desempeño de su personal en las Agencias Investigadoras, en el Albergue Temporal y en cualquier otro ámbito en donde deban cumplirse funciones que la normatividad respectiva establezca como obligatoria para la Procuraduría, de manera que el despacho de cada caso concreto alcance la mayor efectividad y calidad posibles.

Artículo 4o.- La Subdirección de Trabajo Social (hoy Dirección de Servicios Sociales) seguirá adscrita a la Subprocuraduría de Procesos, sin perjuicio del apoyo que dentro de sus atribuciones, deba prestar a la Dirección General de Averiguaciones Previas y a otras áreas de la Institución.

Artículo 5o.- En lo que se opongan al presente Acuerdo se revocan el diverso Acuerdo A/22/77 de 18/Agosto/77, la Circular C/006/83 de 22/ - Abril/83, y el Manual de Organización de 11/Marzo/84.

El acuerdo número nueve tiene como finalidad la de brindar la protección necesaria a los menores que se encuen-

- tren : ya sea relacionados en Averiguaciones Previas como víctimas, se encuentren extraviados o abandonados, o por cualquier otra causa, se encuentren en situaciones de conflicto, de daño o de peligro.

Interpretando lo dispuesto por el artículo primero del citado Acuerdo, corresponde a la Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil, intervenir, determinar y poner en acción, lo que legalmente corresponda hacer al Ministerio Público en favor de los menores o incapacitados: tomando en consideración que esta Dirección tiene entre otras atribuciones la de intervenir en los juicios en que sean parte los menores o incapaces y lo relativo a la familia y al estado civil de las personas (Artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), se consideró conveniente que ésta conociera de todos los casos relacionados con algún menor u otro incapacitado que se encuentre en situación de conflicto, de daño o de peligro. Por lo que la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control de Procesos Penales, o la Subdirección de Trabajo Social (hoy Dirección de Servicios Sociales), al tener conocimiento de asuntos relacionados con menores u otro incapacitado que se encuentre en los sujestos anteriormente señalados, turnarán los expedientes o duplicado de los mismos a la Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil y dejando a su disposición, en su caso, al menor en el Albergue Temporal dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que a través de la Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil, se lleva a cabo un programa denominado "Programa del Menor en situación de Conflicto, de

- Daño o de Peligro" cuyo objetivo principal es el de proporcionarle al menor la protección necesaria en su integridad física y moral, evitando así, que el menor siga siendo víctima de malos tratos.

Entre las formas de maltrato más comunes de que son víctimas los menores encontramos:

- a).- Las lesiones
- b).- El abandono
- c).- El abuso sexual

a).- Lesiones.- El artículo 288 del Código Penal vigente señala:

Artículo 288.-"Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

De lo anterior deducimos que lesión es todo daño que se produce al cuerpo, o cualquier alteración de la salud producida por causa externa.

Las lesiones pueden ser producidas por agentes: Mecánicos, Físicos, Químicos y Biológicos. (1)

1.- Entre las lesiones producidas por agentes mecánicos encontramos las contusiones y heridas contusas.

Como contusión entendemos todo daño que se recibe en alguna parte del cuerpo por traumatismo, que no causa ruy

(1).-Martínez Murillo, Salvador.-Medicina Legal.-Editor Francisco Méndez Oteo.-12a.Edición.-México,1976.-Pág. 136

- tura exterior de los tejidos.

Las contusiones pueden ser: Simples (cuando no se sufre alteración alguna): Ligeras (provocan un poco de dolor, enrojecimiento y ligera inflamación de la piel); Intensa (ésta da lugar a la formación de una equimosis, hematoma o bolsa sanguínea).

"Equimosis, son infiltraciones sanguíneas bajo la piel o en los tejidos, por ruptura de vasos sanguíneos". (2)

"Hematoma, es un derrame sanguíneo que afecta los planos subcutáneos y produce coagulación". (3)

"Bolsas sanguíneas, tienen lugar cuando la sangre derramada, en lugar de infiltrarse en los tejidos, se acumula (se localiza con mayor frecuencia en el cuero cabelludo)". (4)

Las heridas contusas, éstas se distinguen de las contusiones en virtud de que en ellas hay secuencia de continuidad, es decir la piel no puede resistir el golpe del objeto y se desgarran en forma irregular. En éste tipo de heridas en contramos: las escoriaciones, que consisten en el desgaste o destrucción de la epidermis y lesionando ligeramente la dermis: también se consideran como heridas contusas la mordedura.

Tomando en consideración el instrumento que produce la herida, podemos hablar de diferentes tipos de heridas, como son:

- a).- Punzantes
- b).- Cortantes
- c).- Punzocortantes

a).- Las heridas producidas por instrumento punzante (picañuelos, verduguillos, clavo, etc.) tienen como caracterís

(2).-Martínez Murillo, Salvador.- Op. Cit.- Pág. 139

(3).-Osorio y Nieto, Cesar A.-El niño maltratado.-Editorial Trillas.-2a. Edición.-México, 1985.-Pág. 41

(4).-Martínez Murillo, Salvador.- Op. Cit.- Pág. 141

- tica que presentan mayor profundidad sobre la extensión de la herida, siendo de suma gravedad éstas, ya que por lo general, se lesionan órganos vitales.

b).- Las lesiones producidas por instrumentos cortantes (navaja, pedazos de vidrio, cuchillo, etc.), se identifican en virtud del dominio de la extensión de la herida sobre su profundidad.

c).- Los instrumentos punzocortantes, se identifican por tener punta y filo (puñal), lo que provoca heridas tanto cortantes como punzantes (siendo las lesiones más comunes), es decir, el arma utilizada perfora con la punta y secciona con el filo.

2.- Las lesiones producidas por agentes físicos, químicos y biológicos, son las quemaduras.

Por quemadura entendemos la muerte de cualquier tejido orgánico, producida por la acción de agentes físicos, químicos o biológicos.

Las lesiones por quemaduras de que son víctimas los menores, y que por lo general son provocadas en forma intencional por sus padres o personas que por algún motivo tengan relación con el menor, son infringidas por medio de objetos que desprenden calor (planchas), objetos previamente calentados (cucharas, cascarrón de huevo) y encendidos (cigarrillos), líquidos calientes (aceite, agua), o sustancias químicas (blanqueador, sosa).

Tomando en consideración lo expuesto en el presente inciso relativo a las lesiones, diremos que las más comunes de que son víctimas los menores, van desde las contusiones en todos sus aspectos, heridas contusas como es el caso de las mordeduras, y las quemaduras provocadas con planchas, cigarros,

- aceite, agua hirviendo, etc., todas ellas provocadas intencionalmente por el agresor, mismas que por su gravedad pueden ser mortales.



Menores víctimas de quemaduras producidas por Aceite (foto superior) y por plomo (foto inferior).





Menor víctima de mordedura (fue agredido por no-
soltar una caleta), producida por su madre.



La foto nos muestra
las huellas de ma-
los tratos que
fue víctima esta me-
nor (su madre, mani-
festó que "con tra-
vieso se había en-
fado, golpeándose su-
cuerpo").

Este tipo de agresión hacia el menor se ha tratado de disfrazar o desvirtuar por parte del agresor, ya que en el mayor de los casos, si no es que en todos, tratan de culpar al niño de haberse provocado él mismo las lesiones, manifestando: "por travieso se cayó y se golteó todo su cuerpo"; "cuando hace berrinche se muerde él solito sus brazos"; "por desobediente se quemó con el aceite"; "yo le dije que el agua estaba caliente y no entendió"; etc., y así se escuchan cientos de quejas en contra del "insoportable, masoquista, rebelde, indolente" niño, quien para sus agresores él es el verdadero culpable de lo que le pasa.

b).- El abandono.- El abandono al que nos referimos, es el abandono de persona: como tal entendemos: el dejar en total desamparo material y afectivo al niño, poniendo en neligro su integridad física y emocional.

Ahora bien, el artículo 335 del Código Penal, tiene relación con el presente y señala:

Artículo 335.- "Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido".

Al igual que el anterior artículo, también tienen relación con el presente tema, los artículos 336, 336 bis, 339 y 340, todos ellos del Código Penal, que señalan:

Artículo 336.- "Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recur-

- sos para atender sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado".

Artículo 336 bis.-"Al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años.- El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste".

Artículo 339.-"Si el abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan".

Artículo 340.-"Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse así mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le aplicarán de uno a dos meses de prisión o multa de diez a cincuenta pesos, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal".

De los anteriores artículos se desprende la protección que se le brinda al menor víctima del abandono, ya sea por parte de sus padres o persona que los tenga bajo "su cuidado", tratando de evitar con ello el maltrato hacia la persona de los menores, que puede producir en éstos lesiones físicas o mentales, e incluso, llegar a provocar la muerte.

El abandono de menores es un mal social que nace en la familia, éste puede presentarse de diversas formas, ya sea abandonando al menor en la vía pública, hospitales, etc. o bien, el que sus padres o personas que tienen la obligación de proporcionarle alimentos, afecto, educación, hogar, etc. se nieguen a cumplir con ella.

El abandono del recién nacido, viene a constituir la forma de abandono más peligrosa para el buen desarrollo físico y mental del niño, ya que el rompimiento del vínculo madre-hijo es tan brutal, que irremediablemente afectará de alguna manera al niño.

Los menores abandonados son víctimas de gente sin escrúpulos, ni conciencia, quienes aprovechándose de la situación de éstos, los explotan y en la mayoría de las veces, los hacen víctimas de sus bestiales instintos (principalmente sexuales), además de obligarlos a tomar conductas negativas, como es el caso de los menores que son obligados a delinquir o a ejercer la prostitución.

c).- El abuso sexual.- Como abuso sexual de que es víctima el menor, entendemos toda acción relacionada con actividades del sexo, en las que interviene el menor; ya sea por medio de coacción, engaño, chantaje o soborno por parte del adulto.

Generalmente el abuso sexual cometido en agravio del menor, se da en la esfera familiar, lo que provoca que muchos de esos casos no lleguen a denunciarse, si tomamos en consideración de que el menor, al quejarse del abuso sexual de que ha sido víctima, ya sea por algún miembro o amigo de la familia, es ignorado generalmente, atribuyendo dicha queja a la imaginación fantasiosa del menor, o en el peor de los casos, de darle crédito a lo dicho por el menor, se presentan diversos intereses "familiares y sociales", por lo que no se llegan a denunciar.

Entre los casos de abuso sexual de que es víctima el menor, encontramos los señalados en los artículos 260, 262, 265, 266, 266 bis y 272, todos ellos del Código Penal.

Artículo 260.-"Al que sin el consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico-sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le aplicarán de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos".

Artículo 262.-"Al que tenga cópula con una mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, - obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de un mes a tres años de prisión".

Artículo 265.-"Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere imber, la pena de prisión será de seis a diez años"

Artículo.266.-"Se equipara a la violación y sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa".

Artículo 266 bis.-"Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, la prisión será de ocho a veinte años y la multa de cinco mil a doce mil pesos. A los demás participantes se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 13 de este código.

Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de seis meses a dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciera, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido.

Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión".

Artículo 272.-"Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos".

Por lo que respecta a los artículos anteriormente citados, diremos en relación a ellos lo siguiente:

El incesto en la mayoría de casos, no es denunciado, ocultándose por mucho tiempo; llegándose a conocer hasta que la víctima queda embarazada, o que haya contraído alguna enfermedad venérea, el incesto entre padre-hija es el más común; por lo que la madre, al darse cuenta de dicha conducta negativa, se niega a denunciarlo generalmente, ya que para ella se presenta el dilema "mi esposo o mi hija", mismo que llega a resolver favoreciendo al victimario; dicha resolución se fundamenta principalmente en los aspectos de conveniencia, ya sea sentimental, económica o social.

Al igual que el incesto, la violación de que es víctima el menor, generalmente no es denunciada, en virtud de los prejuicios de los adultos, quienes prefieren ocultar ese

- hecho delictuoso para evitar la "deshonra de la familia".

La agresión sexual trae en la víctima consecuencias sumamente graves, ya que afecta tanto su integridad física como emocional: por lo que la víctima de una agresión sexual, - tiene la necesidad de ser atendida por un especialista con el - fin de evitar que se agrave el problema emocional causado.

Desgraciadamente las personas que han sido víctimas de este tipo de agresión, no cuentan con la atención médica adecuada en el mayor número de casos, lo que trae como consecuencia, que la víctima asuma actitudes anormales.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- La intervención del Estado en la protección del menor maltrato, se funda en el interés social.
- 2.- En el Derecho Azteca se dictaron medidas protectoras del menor, víctima de los abusos de sus padres o personas que por algún motivo tenían relación con ellos, entre ellas podemos señalar las que protegían la integridad física (inclusive desde antes de su nacimiento); imponiendo sanciones que iban desde la pérdida de los bienes del agresor, hasta su muerte.
- 3.- La época colonial se caracteriza por la protección que se les brindó a los niños huérfanos o abandonados, tanto por parte de gobernadores como de religiosos, quienes fundaron escuelas, hospicios y hospitales, donde se les educaba y se les daba asistencia.
- 4.- El maltrato a los niños es producto de la interacción de factores individuales, familiares y sociales.
- 5.- El menor con alguna limitación, ya sea física o mental está más propenso a la agresión, principalmente de sus padres o miembros de la familia.
- 6.- El menor, como persona física, es producto de la sociedad, por lo que la satisfacción de sus necesidades y derechos corresponde a la familia, al Estado y en términos generales a la sociedad misma.
- 7.- El abandono, no solamente consiste en la exposición de la persona del menor, poniendo en peligro, su integridad física y emocional, sino también, es la irresponsabilidad de los padres o persona que tenga la obligación de proporcionarle cuidados, alimentos, afectos, etc.; por lo que el Estado debe -

- garantizar al menor, la oportunidad de crecer dentro de un ambiente familiar.

8.- Para que el Estado cumpla satisfactoriamente como protector del menor, es necesario darle mayor difusión a los servicios que brindan, tanto instituciones públicas como privadas; utilizando para ello los medios de difusión masivos, además de realizar campañas preventivas para evitar el maltrato de menores.

9.- Es necesario la creación de un organismo de capacitación para el matrimonio, el que deberá impartir conocimientos relativos a la responsabilidad paterna, organización de la economía familiar, planeación familiar, etc.: siendo obligatorio para las parejas próximas a contraer matrimonio, el asistir a esa capacitación.

10.- Es inminente la creación de un departamento dentro del Sector Salud, especializado para el tratamiento de los menores víctimas del abuso sexual.

11.- El derecho a corregir no implica el maltrato al menor.

12.- Combatir la mendicidad disfrazada (come-fuego, limosna-cara-rabrasas, etc.) de los menores, previene y evita la explotación de los mismos.

13.- Las instituciones públicas que intervengan en asuntos de menores, deberán capacitar adecuadamente a su personal; en el caso del Ministerio Público, dicha capacitación deberá estar a cargo del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

B I B L I O G R A F I A

- ANALISIS SISTEMATICO DE LOS DATOS REGISTRADOS DE MENORES MALTRATADOS EN EL PROGRAMA DIF-PREVEN.-Pública*ci*ón de la Dirección de Asuntos Jurídicos,D.I.F.-México, 1985
- BRAVO GONZALEZ, AGUSTIN Y SARA BIALOSTOSKY.-Compendio de - Derecho Romano.-5a.Edición.-Editorial - Fax-México.-México, 1972
- CASTAN VAZQUEZ, JOSE M.-La Patria Potestad.-Editorial Revis*ta* de Derecho Privado.-Madrid, 1960
- COLIN, AMEROCIO Y CAPITANT, H.-Curso Elemental del Derecho-Civil.-Tomo I.-Madrid, 1952
- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO.-Derecho Penal Mexicano de Procedi*mi*entos Penales.-6a.Edición.-Editorial - Porrúa,S.A.,-México, 1980
- DICCIONARIO DE DERECHO USUAL.- Tomo III.-Guillermo Cabane*ll*as.-Editorial Araujo.-B. Aires, 1954
- ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 1987.-Revista del Fondo de - las Naciones Unidas para la Infancia.
- FLORIS MARGADANT, S. GUILLERMO.-Introducción a la historia- del Derecho Mexicano.-2a.Edición.-Edito- rial Esfinge.-México, 1976
- GALINDO GARFIAS, IGNACIO.-Derecho Civil.-Parte General, Per-*so*nas, Familia.-1a.Edición.-Editorial Por-*ru*á,S.A.-México, 1973
- GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE.-Principios de Derecho Proce-*sa*l Penal Mexicano.-3a.Edición.-Edito - rial Porrúa,S.A.-México, 1969
- IBARROLA, ANTONIO DE.-Derecho de Familia.-1a.Edición.-Edito- rial Porrúa,S.A.-México, 1978

- KOHLER, J.-El Derecho de los Aztecas.-Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho.-México, 1924
- LA MUJER DELINCUENTE.-Instituto de Investigaciones Jurídicas.-Serie E.-U.N.A.M.-México, 1973
- LOREDO, ELVIRA DE S. Y SOPELO INGLAN, JESUS.-Historia de México.-6a. Edición.-Editorial Arg-Mex, S.A.-México, 1956
- MARCOVICH, JAIME.-El maltrato a los hijos.-1a. Edición.-Editorial Ediccl/México.-México, 1983
- MARCOVICH, JAIME.-El niño maltratado.-3a. Edición.-Editorial Editores Mexicanos Unidos.-México, 1983
- MARCOVICH, JAIME.-Tengo derecho a la vida.-1a. Edición.-Editorial Editores Mexicanos Unidos México, 1981
- MARTINEZ MURILLO, SALVADOR.-Medicina Legal.-12a. Edición.-Editor Francisco Méndez Cteo.-México, 1976
- MEMORIA DEL TERCER CONGRESO DE HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO 1983.-Instituto de Investigaciones Jurídicas.-Serie E.-Estudios históricos número 17.-U.N.A.M.-México, 1984
- OROZCO Y BERRA, MANUEL.-Historia Antigua y la Conquista.-Editorial Porrúa.-México, 1978
- ORTIZ DE ZARATE MEDINA, FRANCISCO.-Reglamentación del Código Civil sobre la intervención del Estado en su seguridad y proyección social.-México, 1970.-Offset.
- OSORIO Y NIETO, CESAR A.-El niño maltratado.-2a. Edición.-Editorial Trillas.-México, 1985

- PÉREZ DE LOS REYES, MARCO A.-Situación Jurídica del Menor de edad en algunas ramas del Derecho Positivo Mexicano.-México, 1972.-Offset
- PINA, RAFAEL DE.-Derecho Civil Mexicano.-10a. Edición.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1960
- PINA, RAFAEL DE Y CASTILLO L., JOSÉ.-Instituciones de Derecho Procesal Civil.-1a. Edición.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1961
- PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE EL REGIMEN JURÍDICO DEL MENOR.-México, 1973
- RIVA PALACIO, D. VICENTE.-México a través de los siglos.-Tomo III.-Editorial Cumbre, S.A.-México, 1981
- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS.-Criminalidad de los Menores.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1967
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.-Derecho Civil Mexicano.-Tomo II Derecho de Familia.-2a. Edición.-Editorial Porrúa.-México, 1975
- SÁNCHEZ MEDAL, RAMÓN.-Los grandes cambios del Derecho de Familia de México.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1979
- SOCIEDAD Y SEXUALIDAD.-Vol. 1.-1a. Edición.-Consejo Nacional de Población.-México, 1982
- VAILLANT, GEORGE C.-La Civilización Azteca.-Editorial Fondo de Cultura Económica.-México, 1965

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTI
CIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO NUMERO NUEVE, EXPEDIDO POR EL C. PROCURADOR GENE
RAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL LIC. RENATO SALES-
GASQUE, EL 10 DE MARZO DE 1987.